



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**LA RECLUSIÓN DOMICILIARIA EN EL SISTEMA DE  
DERECHO EJECUTIVO PENAL MEXICANO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**ALLAN SÁNCHEZ ANGELES**

**ASESOR:**

**MTRA. MARÍAGRACIELA LEÓN LÓPEZ**



**FES Aragón**

MEXICO 2013



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Madre:

Por el gran amor y devoción que tienes hacía mí, por tu apoyo ilimitado e incondicional que me has brindado, por tu fortaleza para salir adelante sin importar las adversidades que la vida te pone, por darme tu mano cuando lo necesite por estar siempre cerca de mí y aun así permitirme tomar mis decisiones con los riesgos que implicaron, por hacer de mí un hombre de bien y por sobre todas las cosas por haberme dado la vida y enseñarme a disfrutar de ella.

A mi Padre:

Por el valor y coraje que has tenido para levantarte ante cualquier adversidad, porque has sido y serás siempre un ejemplo incuestionable de fortaleza, integridad, profesionalismo, sabiduría y responsabilidad, por tu apoyo incondicional en todo momento, por darme ánimos siempre diciéndome lo orgullo que estas de mí, no existen palabras para agradecerte por todo.

A mi Hermanita:

Porque nunca titubeaste para ayudarme y apoyarme en todo momento, gracias por tu tiempo, tus consejos, tu apoyo incondicional y lo más importante para mí, tu infinito cariño que me brindas, porque pese a todos los problemas que enfrentamos salimos adelante, la vida no me alcanza para agradecerte mí niña y por la garrita te agradezco por todo.

A mi Asesora de Tesis:

Por la orientación y ayuda que me brindo para la realización de esta tesis, por su apoyo y sobre todo por su amistad, la cual me permitió aprender más que lo estudiado en esta tesis. Por la dedicación y pasión que me inculco hacia la carrera

Gracias Mtra. María Graciela León López

A mis Abuelos (Q.E.P.D):

A quienes jamás encontraré la forma de agradecer el cariño, comprensión y apoyo brindado en los momentos buenos y malos de mi vida, hago este triunfo compartido, sólo esperando que comprendan que mis ideales y esfuerzos son inspirados en ustedes dos.

A toda mi familia:

Por sus palabras de aliento y sus buenos deseos, en especial a mi tío Artemio Sánchez a quien profeso una gran admiración, por su incondicional e infinito apoyo durante toda mi carrera.

A quien jamás encontraré la forma de agradecer su apoyo, comprensión y confianza esperando que comprendas que mis logros son también tuyos e inspirados en ti, hago de este un triunfo un logro compartido contigo, con amor y respeto infinito.

Gracias

Te Amo Laura

# **“LA RECLUSIÓN DOMICILIARIA EN EL SISTEMA DE DERECHO EJECUTIVO PENAL MEXICANO”**

## I. INTRODUCCIÓN

## II. CONTENIDO

### CAPÍTULO 1

#### 1.1 EL DERECHO PENITENCIARIO

##### 1.1.1 Generalidades acerca del Derecho Penitenciario

##### 1.1.2 Significado del Derecho Penitenciario, Penitenciarismo y Penitenciarista

##### 1.1.3 Derecho Penitenciario, Derecho Ejecutivo Penal, Penología y Política criminal

##### 1.1.4 Su Relación con otras Ciencias Jurídicas y No Jurídicas

#### 1.2 Evolución Histórica

##### 1.2.1 Nacimiento y Desarrollo de la Pena de Prisión

##### 1.2.2 La antigüedad

##### 1.2.3 La Edad Media del Siglo XIX

##### 1.2.4 Del Siglo XX a la Actualidad

#### 1.3 Sistemas y Regímenes Penitenciarios

##### 1.3.1 Régimen Pensilvánico, Celular o Filadélfico

##### 1.3.2 Régimen de Auburn, Auburiano o del Silencio

##### 1.3.3 Régimen Progresivo

##### 1.3.4 Régimen Reformatorio

1.3.5 Régimen Burstal

1.3.6 Régimen Belga o de Clasificación

1.3.7 Régimen All Aperto

1.3.8 Prisión Abierta o Cárcel sin Rejas

## CAPÍTULO 2

### 2.1 LA FIGURA JURÍDICA DE LA RECLUSIÓN DOMICILIARIA

2.1.1 Definición de reclusión domiciliaria

2.1.2 Naturaleza jurídica

2.1.3 Características

2.1.4 Efectos

2.1.4.1 Legales

2.1.4.2 Económicos

2.1.4.3 Sociales

2.1.5 Reglamentación Jurídica en el Distrito Federal

## CAPÍTULO 3

### 3.1 LA RECLUSIÓN DOMICILIARÍA Y EL SISTEMA PENITENCIARIO

3.1.1 Requisitos para la reclusión domiciliaría

3.1.2 Del delito cometido

3.1.2.1 Delito no grave

3.1.2.2 Primera comisión de un delito

3.1.3 De la reparación del daño

3.1.4 De la reinserción social

3.1.4.1 Comprobación de la continuidad de estudios

3.1.4.2 Oficio u empleo a desarrollar

3.1.5 Del pago de los derechos por el dispositivo electrónico

3.2 Beneficios de la reclusión domiciliaria al sistema penitenciario mexicano

3.3 Repercusiones sociales y legales de la reclusión domiciliaría

III. CONCLUSIONES

IV. BIBLIOGRAFÍA

V. LEGISLACIÓN

VI. ANEXOS

## INTRODUCCIÓN

El origen de la prisión se remonta a muchos años atrás, tal y como veremos en líneas subsecuentes. Su surgimiento obedeció al deseo de lastimar el cuerpo de los condenados en un principio, hacerlos sufrir a través del dolor sin tomar en cuenta su condición humana. Posteriormente, se pensó en el reo como alguien al que habría que reencauzar. Sin embargo, a pesar de las incontables reformas jurídicas y recomendaciones humanitarias, la actitud de quien ejecuta esta sanción, no ha variado, en muchos centros en donde hombres y mujeres están privados de su libertad, muchos de ellos permanecen atentos a esperar el momento de su deceso, por falta de alimentos, medicinas, espacios en donde puedan caminar, dormir, comer, trabajar o estudiar.

Es la realidad en que viven actualmente más de 200 mil reos en la República Mexicana, cifra que rebasa cualquier discurso narrado ya en tiempos inquisitoriales y que suscita un sentimiento sólo de desconfianza hacia la Institución misma, hacia sus operarios y hacia la política criminal instrumentada.

En el actual Sistema Penitenciario Mexicano así como en otros Estados, la pena de prisión se ha utilizado como medio para sancionar a aquellas personas que cometen un delito, si bien es cierto, no existe la adecuada y verdadera separación en reos que son primodelincuentes, homicidas, secuestradores, violadores, ya que se encuentran en una convivencia común, y como consecuencia de esto no se ha podido obtener la tan anhelada reinserción social como es pretendida. La Privación de la Libertad se ha convertido actualmente en la sanción más importante, cuantitativa y cualitativamente, debido a que el Estado deposita en la cárcel su acción correctiva y utiliza la prisión frecuentemente como una de las penas de mayor trascendencia y de última opción.

Esta sanción encuentra su fundamento Constitucional en el artículo 18, mismo que recientemente fue reformado y en el cual se establece que solo por delito que

merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva; pero contrariamente también en este precepto legal se impone como obligación a la Federación y a los Estados, organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Hasta antes de la reforma se hablaba de readaptación social y no se incluía en dicho artículo a la salud y el deporte como medios para lograr dicha readaptación, teniendo únicamente al trabajo, la capacitación y la educación como principios rectores de este proceso, es por eso que surge la interrogante de donde deriva el concepto de reinserción o simplemente es un término adjunto de lo que es la readaptación.

La finalidad de las penas privativas de libertad, es la de reeducar y reinsertar en la sociedad a las personas que han cometido algún delito, Las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social, basándose en el principio inspirador del cumplimiento de las penas y medidas privativas de la libertad donde se establece que el interno es sujeto de derecho y no se haya excluido de la sociedad, sino que continua formando parte de la misma, sin embargo la realidad que viven los internos dentro de la prisión es la de aislamiento del mundo exterior, y a consecuencia no es posible reinsertarlos a la sociedad.

Con base en lo anterior este trabajo busca sentar un precedente para poder hacer la sustitución de la pena de prisión por el monitoreo electrónico a distancia con el fin de reducir el exceso de sentencias privativas de la libertad y encontrar alternativas factibles para hacer posible la adecuada reinserción social del sujeto, así como que se emprenda el camino a una modernización en el Sistema Penitenciario Mexicano.

## CAPITULO 1

### 1.1 EL DERECHO PENITENCIARIO

El Derecho penitenciario es la rama del Derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos. Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX

A su vez, como ciencia penitenciaria se califica a la doctrina jurídica dedicada a los temas relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad y de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones imponen como consecuencia jurídica-punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta.

Así como el derecho penal sustantivo está dividido en parte especial y en parte general, la teoría del derecho penitenciario o derecho ejecutivo penal a su vez debe estar dividido en dos aspectos el estudio de la pena como tal y la sanción que deberá sufrir el delincuente durante el cumplimiento de dicha pena así mismo el derecho penitenciario debe determinarse a la normatividad y doctrinas relativas a la ejecución de prisión así como a su interpretación dejando el aspecto de las demás sanciones que no sean privativas de la libertad, aspectos filosóficos y análisis que no sean científicos.

El surgimiento de la pena de prisión tiene que ver también entre lo teológico y lo secular recordando que la iglesia católica hasta el siglo XIX tenía gran influencia sobre asuntos normativos en los gobiernos, desde la edad media no existía una independencia ni un distingo entre los delitos y los pecados puestos se llegaban a confundir al ser perseguidos unos, por la iglesia y otros por el estado sus sanción y ejecución se dejaba a este último.

A través del derecho penal canónico se abre un gran espacio al derecho penal normativo sobre la reflexión e imposición de penas para el arrepentimiento y el

acercamiento a la divinidad del infractor, y para la expiación de su castigo la imposición de penas para el alcance del perdón.

Durante la edad media se desarrollaron dos ramas en el derecho penal, la rama religiosa y la rama seglar siendo la primera menos grave que la segunda es decir en cuanto al tipo de infracción como el tipo de penalidad, quedando a cargo de la imposición de penas, de pecados veniales a la iglesia y a la imposición de penas de pecados mortales al estado.

Dentro de los siglos XII y XIII el sistema seglar contemplaba en caso de que no hubiera compensación económica para el ofendido o su familia, la venganza de sangre la cual era solicitada y regulada al señor feudal y si era entre feudos al rey para el siglo XVII la iglesia deroga este tipo de pena al considerarla contraria al espíritu divino dejando con esto demostrada su injerencia en el derecho penal medieval.

### 1.1.1 GENERALIDADES ACERCA DEL DERECHO PENITENCIARIO

Imaginemos por un momento que nos han seguido un procedimiento penal y somos sentenciados por un delito durante cuatro años, independientemente de las afectaciones que sufrimos nosotros como la privación de nuestra libertad, nuestros derechos políticos; también existen otros afectados como lo son nuestra familia, amigos los cuales tienen que sufrir no solo porque estemos en prisión si no también por los problemas que sucede dentro de cada centro penitenciario de nuestro país.

Ante este panorama que padecen cientos de personas y sus familias es que surge la necesidad de dar a conocer el Derecho Penitenciario, contrario a la idea de que una persona que comete un delito debe sufrir en la prisión como si fuera una especie de venganza por la ofensa recibida y por lo tanto la persona debe sufrir en prisión como regresar a la etapa de la venganza pública como hace alusión

Fernando Castellanos<sup>1</sup>. Es en un sentido opuesto a exigir mayor número de prisiones, la creación de nuevos tipos penales, aumentar las penas ya previstas en los diversos ordenamientos, por estos y más es que aun los resultados siguen siendo intermitentes, esporádicos y siempre en contra en materia penitenciaria.

Frente a esta realidad es necesario tener conocimiento de la existencia de un derecho penitenciario moderno, un derecho penitenciario que este acorde a la realidad social que vivimos día a día el cual se adecue a todos aquellos supuestos donde se requiera su aplicación, quizá por eso la dificultad para unificar una definición de derecho penitenciario.

No obstante debe advertirse que el término derecho penitenciario queda subordinado actualmente al derecho ejecutivo penal, por lo que es aceptado de manera indistinta; al igual que el término de readaptación ya que hoy día también lo conocemos como reinserción un poco más criticado pero así es como los legisladores lo han dejado estipulado y de igual manera se maneja de manera indistinta en este trabajo.

En sus orígenes, el derecho penitenciario se refiere al castigo, a la penitencia, a la retribución, a la venganza; de ahí se da el nombre de penitenciaría al lugar destinado para el cumplimiento de esta, aunque poco a poco la humanización gana terreno y fue entonces que el derecho penitenciario se redujo a la ejecución de la pena de prisión y hasta la fecha se ha vuelto en la única forma en que se puede sentenciar a una persona, aun determinado número de años privado de su libertad.

---

<sup>1</sup> CASTELLANOS, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Cuadragésimoctava Edición, Editorial Porrúa, México 2008, p.33

### 1.1.2 SIGNIFICADO DEL DERECHO PENITENCIARIO, PENITENCIARISMO Y PENITENCIARISTA

Giovanni Novelli es quien utilizó por primera vez la expresión derecho penitenciario, con base en su experiencia como director general de institutos de prevención y de pena en Italia; y quien además cuenta con impartir la primera cátedra en 1931.<sup>2</sup> Novelli describe ese derecho como el complejo de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la ejecución.<sup>3</sup>

Por su parte Eugeni Cuello Calón opina que el derecho penitenciario es un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena de privación de libertad; entre ellas se encuentra la pena de prisión.<sup>4</sup>

Para otros autores como José Gonzales Bustamante lo define como un conjunto de normas jurídicas que sirven para ejecución de las sanciones de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar la función punitiva, o bien el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la aplicación o ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y de la relación jurídica que nace como consecuencia de la detención y prisión provisional.

En cambio para Lenin Méndez Paz entiende al derecho penitenciario como el estudio analítico, teórico y práctico de la prisión, vista como pena y como establecimiento no solo normativamente si no también desde una perspectiva social e integral, con la finalidad de readaptar al sujeto privado de su libertad.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> DEL PONT, Luis Mario. "*Derecho Penitenciario*", Segunda reimpresión, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1995, p. 13

<sup>3</sup> *Ibidem*, pp. 347 y 348

<sup>4</sup> Eugenio Cuello Calón, *La Moderna Penología*, Barcelona, 1974, p.12

<sup>5</sup> MÉNDEZ Paz, Lenin. "*Derecho Penitenciario*", Primera Edición, Editorial Oxford, México 2008, p.6

De igual manera el derecho penitenciario no se puede reducir a ordenamientos jurídicos. Aun cuando se diga que son complejos. Se Por otra parte la sanción penal que se estudia es la de prisión pues al hablar de de ejecución de penas y de medidas de seguridad se entra en el campo de derecho ejecutivo penal o de ejecución de penas.

En un punto de vista muy particular el derecho penitenciario es un conjunto de normas jurídicas, sociales e integrales para regular la privación de libertad, en la pena de prisión específicamente con la finalidad de reinsertar al individuo privado de su libertad a la sociedad.

No solo debe visualizarse como un conjunto de normas jurídicas, sino vista de una perspectiva social e integral, el decir de manera social es haciendo referencia a que el derecho penitenciario debe existir por y para beneficio de la sociedad, de manera integral ya que debe actuar en conjunto con el estudio de ciencias, técnicas y procedimientos para lograr su fin principal, siempre que esté dentro del marco legal de nuestro país; se hace alusión en la privación de la libertad en el caso de la pena de prisión porque es lo que nos interesa y no en un arraigo domiciliario, ya que no es lo mismo, y finalmente la reinsertar al individuo a la sociedad y no que se sienta ajeno a la misma, hasta cierto punto es ayudarlo a que al momento de concluir su sentencia este pueda incorporarse de la mejor manera a la misma.

Es posible hablar de ciencia penitenciaria pero debe tenerse cuidado al hacerlo pues requiere un análisis metodológico, filosófico, de lenguaje, para lograr la enorme tarea de producir resultados, Luis Marcó del Pont define Ciencia penitenciaria como un conjunto de principios de la pena de prisión, doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> DEL PONT, Luis Mario. "*Derecho Penitenciario*", Segunda reimpresión , Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1995, p. 11

El Penitenciarismo es otra de las nociones vinculadas con el presente estudio y se entiende como la serie de procedimientos o etapas en la que puede dividirse la ejecución de la pena de prisión, con toda su problemática y vicisitudes de la realidad; hablar de Penitenciarismo es referirnos a los procedimientos que se llevan a cabo durante la ejecución de la pena de prisión.

El termino Penitenciario se refiere a aquella persona que conoce, comprende y aplica el derecho penitenciario, ya sea mediante la investigación, la docencia, la práctica o el litigio, con dedicación de parte de su vida a los fines de esta materia, en otras palabras es la persona que realiza actividades sobre el derecho penitenciario en cualquier ámbito de este.

Con lo anterior comentado resulta indispensable continuar con la diferenciación de aquellas materias que pueden confundirse con el derecho penitenciario ya que coinciden en algunos aspectos de las mismas.

### 1.1.3 DERECHO PENITENCIARIO, DERECHO EJECUTIVO PENAL, PENOLOGÍA Y POLÍTICA CRIMINAL.

Si bien las aéreas antes indicadas están vinculadas, podemos decir que el derecho ejecutivo penal es el encargado del estudio analítico, teórico y práctico de la ejecución de sanciones penales, divididas en penas y medidas de seguridad, impuesta por autoridad judicial penal competente, así mismo reconoce y da cumplimiento a los derechos del sentenciado, con el propósito de lograr su reinserción a la sociedad, mediante la aplicación de principios funcionales, técnicas y el apoyo de otras ciencias, preferentemente aplicado por el juez.

Es pertinente destacar la figura del juez de ejecución de sentencia con el fin de acabar con las funciones administrativas del poder ejecutivo y convertirlas en una actividad jurisdiccional lo que la existe en el Estado de México.

Por lo tanto no debe confundirse el derecho ejecutivo penal con el derecho penitenciario,<sup>7</sup> pues este tiene su límite en la prisión como pena y como establecimiento; la confusión no solo recae en el nombre, en el conjunto de letras o signos, sino en el hecho de lograr en la realidad de aquellas personas privadas de su libertad sean reinsertadas socialmente.

Otra de las materias que debe ser diferenciada del derecho penitenciario es la penología, es la materia que se encarga del estudio de las penas y medidas de seguridad, incluye su objeto, características, historia, efectos y lo que nos interesa en este trabajo los sustitutivos.

En paráfrasis de Cuello Calón<sup>8</sup> la penología estudia los diversos medios de represión y prevención directa del delito, sus métodos de aplicación y la actuación pospenitenciaria. El análisis de la penología como acción social contra personas o conductas dañinas, peligrosas o antisociales,<sup>9</sup> amplía notablemente el esquema del estudio más allá de lo jurídico pues engloba esta acción en términos comunitarios, religiosos, políticos, jurídicos y económicos.

La principal característica de la penología como acción social institucionalizada se encuentra en lo que llamamos la conducta desviada,<sup>10</sup> entendida como aquella que realiza un individuo que se aparta del límite aceptado por el grupo social, tanto en el aspecto favorable como en el aspecto negativo, esto indica que la voluntad de la mayoría de la sociedad es la que rige la forma de la conducta en perjuicio de la libertad individual, pero muy justificada para los fines de paz y armonía colectiva de un grupo determinado.

---

<sup>7</sup> DEL PONT, Luis Mario. "*Derecho Penitenciario*"; Segunda reimpresión, Cárdenas Editor Distribuidor, México 1995, p. 11

<sup>8</sup> Eugenio Cuello Calón, op. Cit., p.9

<sup>9</sup> MARCHIORI, Hilda. "*El Estudio del Delincuente (Tratamiento Penitenciario)*", Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 2004.p. 15

<sup>10</sup> MARCHIORI, Hilda. "*El Estudio del Delincuente (Tratamiento Penitenciario)*", Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 2004.p. 43

Por último la idea de política criminológica defendida por Franz Von Liszt se ubica de manera adecuada desde una perspectiva de investigación científica, que busca el control del crimen mediante la exposición sistemática, de tácticas y medios sociales; y del mismo modo que persigue la disminución de la criminalidad y la contención del criminal, existen diversas tendencias de la política criminológica tales como la de la ley y el orden estadounidense, la cual se basa en la noción de castigo retributivo, como una especie de venganza social, existe la variante socialista de una forma de esta alternativa, formada por un grupo de trabajo de Bolonia en la cual ve favorecida la clase dominante y no así los que menos tienen por lo que se persigue a los delitos patrimoniales pequeños y aquellos que afectan grandes capitales, por lo buscan un sistema penal más justo.

Otro ejemplo es el de Filippo Gramática y así como estas existen muchas otras pero lo que no debe pasar delante de nosotros como si nada es el tener cuidado en no implantar en el país una política criminológica que tiene un funcionamiento efectivo en el extranjero sin un previo estudio de nuestra realidad.

Por último el derecho penitenciario o podemos ubicar dentro del derecho público ya que existe una obligación por parte del Estado y el derecho del individuo que ha sido privado de la libertad de lograr reinsertarse, por otra parte, su autonomía que radica en su independencia con otras ramas del derecho, su naturaleza se fundamenta en la prisión, sea como pena o como establecimiento, por tener sus ordenamientos propios, por la adecuada existencia del juez de ejecución y por las investigaciones realizadas en el momento procesal oportuno.

Actualmente en nuestro país su principal función es la de reinsertar al individuo a la sociedad y tener una vida como la de cualquier otro individuo que forma parte de ella.

El derecho penitenciario no puede ni debe reproducir el clamor de sangre de sus víctimas,<sup>11</sup> ni de partidos políticos, de instituciones oficiales o privadas, ya que como anteriormente se cito su finalidad debe de ser a toda costa alcanzar la reinserción social de aquel que fue privado de su libertad y no solo encerrarlo y vigilar que no se evada.

#### 1.1.4 SU RELACIÓN CON OTRAS CIENCIAS JURÍDICAS Y NO JURÍDICAS

Otro de los aspectos importantes del derecho penitenciario es la vinculación de este con otras aéreas del derecho como el Derecho Constitucional<sup>12</sup> en que el marco jurídico necesariamente tiene que ser reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se observa en los artículos 18, 19 y 22. Constitucionalmente una persona en prisión no puede ejercer su derecho político como es el de votar y ser votado, así como otros establecidos en su sentencia, sin olvidar el artículo 133 de la citada Constitución, es decir, la aplicación de instrumentos internacionales.

Con el Derecho Penal tiene una estrecha relación dado que se requiere partir de los tipos penal y la sanción privativa de la libertad, así como le señala los tiempos mínimos y máximos de privación de libertad

Su relación con el Derecho Procesal Penal radica en que permite la aplicación de un procedimiento al individuo, a quien por fin, mediante sentencia condenatoria definitiva la autoridad impone cierto tiempo de prisión en un determinado establecimiento penitenciario, establece sanciones por las infracciones que se cometan en los penales.

El Derecho Administrativo, es importante debido a la relación de los custodios con las autoridades penitenciarias, además del carácter de servidor público de

---

11 MARCHIORI, Hilda. "El Estudio del Delincuente (Tratamiento Penitenciario)", Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 2004.p. 40

12 DEL PONT, Luis Mario. "Derecho Penitenciario", Segunda reimpresión, Cárdenas Editor Distribuidor, México 1995, pp. 20 y siguientes

aquellas personas que laboran en los centros de reclusión, por la expedición de circulares, acuerdos, nombramientos, etc.

El Derecho Laboral también se aplica para la regulación del trabajo de las personas privadas de su libertad, pues el que se encuentren en prisión no significa que, no sean trabajadores, pues realizar una actividad bajo el mando y subordinación de otro individuo debe tener un justo pago y así evitarse la explotación de la mano de obra.

El Derecho Civil explica la titularidad de los derechos y obligaciones con respecto a la infraestructura penitenciaria, así como los derechos civiles que el sentenciado no tiene restringidos, tales como la propiedad, los de su persona, contratos, obligaciones, herencia y demás.

La Sociología Jurídica explica el mundo social de la persona privada de su libertad, el contacto y los tipos de relaciones con su familia, la religión, la política; el nivel de preparación escolar, si existe afectación o no del trabajo y los recursos económicos.

Y la Ética Jurídica la cual debe prevalecer en las actuaciones de las autoridades penitenciarias, sin importar su grado y cargo, al buscar el ejercicio de facultades pero sin cometer abusos dentro de los penales. Actuar con honestidad, seriedad y responsabilidad para solventar el problema de la corrupción y la desconfianza que el público tiene hacia sus autoridades.

La versatilidad del derecho penitenciario permite su vinculación con otras materias, aun cuando no sean propiamente jurídicas, tales como la criminología, la necesita para que lo ayude en la clasificación de las personas privadas de su libertad a fin de estudiar los factores internos y externos que provocaron la comisión del delito lo cual se vuelve bastante relevante al momento de que la

autoridad correspondiente otorga algún beneficio como la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria o el tratamiento preliberacional,

La psiquiatría es necesaria porque atiende a las personas sujetas a una medida de seguridad y que por su estado mental no es conveniente entregarlas a sus familiares; por lo que se les mantiene privados de su libertad ya sea en un centro especializado o en lugares acondicionados en los recintos penales, además de que algunas durante la privación de su libertad pueden presentar síntomas que merecen este tipo de atención.

La psicología fortalece al derecho penitenciario en la medida que auxilia a quienes cumplen una pena de prisión y han sufrido o han sido afectados emocionalmente o intelectualmente, por el hecho de estar internados, incluso se le ha denominado psicología criminal porque constituye una disciplina aparte, dada su especialización. La aplicación de terapias no es exclusiva de los sentenciados si no también puede darse en los procesados o incluso a las personas que laboran dentro de los centros penitenciarios.

La medicina como ciencia resulta indispensable en los centros penitenciarios con el objetivo de atender lesiones y otras afectaciones de la salud al igual que su intervención en los homicidios, suicidios y demás actos que se producen en los penales; aunado a ello se encuentran los padecimientos que puedan adquirirse o ser desarrollados durante su estancia en prisión.

La pedagogía, se encuentra en las actividades de enseñanza-aprendizaje, la cual debe ser especializada, pues el sujeto se encuentra privado de su libertad, no debemos olvidar que la educación es una de las bases constitucionales para lograr la reinserción social del sujeto.

También se encuentra la arquitectura penitenciaria aporta elementos para la construcción adecuada de las instalaciones donde se ejecutara la pena de prisión.

También para las modificaciones que puedan hacerse con la finalidad de evitar fugas, ya sea por aire, por tierra o a partir de las deficiencias de las construcciones

La estadística permite llevar un control de las actividades penitenciarias para hacer una comparación progresiva, además de brindar a las autoridades datos confiables siempre que se sustenten en una metodología científica, lo que les permitirá tomar decisiones informadas y con mejores fundamentos, estos datos son de gran importancia para la investigación científica y para el público en general.

Los estudios han de permitir el diagnóstico y pronóstico en la elaboración de planes hacia el interior de los penales, simplemente hay que utilizar esos datos para mejorar el trabajo diario.

La economía también tiene gran importancia pues es quien ha detonado el interés del Estado hacia las prisiones ya que cada mes se gastan millones de pesos para el plano nacional sin que se observen resultados satisfactorios, lo cual llevaría a la quiebra de cualquier empresa al no generar una utilidad, solo apariencias de ella y todo sin alcanzar el propósito de la reinserción social buscada.

## 1.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA DE PRISIÓN

Debemos aprender que la historia de la prisión, es el estudio de sus funciones y finalidad, hasta llegar al tiempo presente. Esto resulta muy importante para comprender su finalidad y vigencia. Hablar de la pena de prisión, como mecanismo de represión estatal, no es un tema que carezca de novedad. Baste leer los titulares periodísticos, para darse cuenta que la delincuencia sigue siendo uno de los principales problemas que aquejan a la humanidad.

La prisión, es y ha sido una institución utilizada desde tiempos remotos, para cumplir con la función de asegurar a los delincuentes de tal manera que éstos no

eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales. Así como una forma de castigo para lograr la corrección y el arrepentimiento de los delincuentes.

Es muy frecuente el utilizar los términos de cárcel y prisión como sinónimos, pero debemos decir que la cárcel, es tan sólo el lugar destinado a la custodia de los delincuentes por el tiempo que dure el proceso para determinar su posible responsabilidad penal, y por otro lado la prisión es el lugar destinado para el cumplimiento de una condena otorgada a través de una sentencia condenatoria dictada por el órgano judicial correspondiente.

Lo que en un principio era designado como cárcel, no era otra cosa que un lugar destinado para la guarda y custodia de los reos, así como para restringir la libertad de los mismos. Posteriormente se le conoció con el nombre de Penitenciaría, esto a causa de la evolución de la pena privativa de la libertad, la penitenciaría tenía como finalidad el arrepentimiento de los presos por haber trasgredido una norma de carácter penal.

En la actualidad se les conoce como Centros de Readaptación Social, los cuales además de buscar el arrepentimiento de los infractores, buscan la reinserción a la sociedad de los internos una vez compurgada la pena.

### 1.2.1 NACIMIENTO Y DESARROLLO DE LA PENA DE PRISIÓN

El antecedente de la pena es de carácter religioso, se puede encontrar en la Biblia: Dios amenaza a Adán y a Eva con privarlos de la vida en caso de probar el fruto prohibido la sanción ante el pecado es la muerte. De ahí la explicación mística de que sufrir no es un mal.<sup>13</sup>

La pena es aceptada por los grupos primitivos sus creencias justifican sanciones como la expulsión, sin que tenga equivalente en la infracción cometida, aunque es aceptada por las costumbres y tradiciones; y una vez cumplido el castigo el sujeto

---

<sup>13</sup> MÉNDEZ Paz, Lenin. "Derecho Penitenciario", Primera Edición , Editorial Oxford, México 2008, p.88

elige nuevamente entre el bien y el mal por lo que el pecado se relaciona con el delito ello explica que la pena tenga finalidades de expiación y redención al confundirse retribución y venganza.

### 1.2.2 LA ANTIGÜEDAD

En esta época existían penas privativas de la libertad, las cuales eran compurgadas en lugares conocidos como cárceles, dichos lugares no eran más que calabozos infestados de gusanos, enfermos de lepra y en ocasiones de animales salvajes como leones y panteras, esto para crear en los presos una especie de terror psicológico.

En la Roma antigua ya se conocía la cárcel; se construyó para los procesados y se llamaba cárcel, que significa encierro forzado. Aunque también tiene un significado en latín que es coercendo que corresponde a restringir; o de carcar que en hebreo significa meter una cosa. Las cárceles del momento fueron la latomía de Tulio Hostilio, la claudiana y la mamertina en honor de Apio Claudio y Anco Marcio, respectivamente.

Se cree que los pueblos antiguos no veían la prisión como pena sino como una forma de custodia, por lo que no se buscaba la readaptación del sujeto, sino que sus castigos tenían una identificación teológica y sumamente represiva, como ocurría en China, Persia, Egipto, Arabia, Israel, en el Código de Manú en la India, Las Trece Tablas en Roma y el Código de Hammurabi en Babilonia; en él se ordenaba que cuando un hijo golpeara a su padre se le cortaran los dedos, o si un hombre destrozaba el ojo de otro se destrozara el del ofensor, lo mismo para el caso del diente<sup>14</sup> originándose la famosa ley del talión esta forma supone la existencia de un poder moderador y en consecuencia, envuelve ya un desarrollo considerable.

---

<sup>14</sup> **CASTELLANOS Tena**, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Cuadragésimoctava Edición, Editorial Porrúa, México 2008, p.32

En la antigua Grecia se manejaron tres tipos de prisiones; la de *custodia* que tenía como finalidad retener al delincuente hasta el día que el juez dictara sentencia; el *Sofonisterión* que era el lugar destinado para los delincuentes de los delitos considerados como no graves y la del *Suplicio* que era para los delincuentes de los delitos graves, ésta última se ubicaba en parajes desérticos.

Cabe destacar que los griegos también contaban con una prisión por deudas, la cual consistía en privar de la libertad de los deudores en las casas de los acreedores, en donde los deudores eran considerados como esclavos hasta que pagaban la deuda.

Japón por su parte dividía su territorio en dos tipos de cárceles, la cárcel del norte, era destinada para recluir a los delincuentes condenados por delitos graves y la cárcel del sur para aquellos delincuentes condenados por delitos menores.

En México el derecho penal fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir, dentro de un contexto moralista, e podemos encontrar algunos elementos en esta época que dan lugar al derecho penitenciario, este derecho se caracterizo por ser muy rígido y por lo tanto ejemplificativo, se considero de carácter público de sus penas con tintes sensacionalistas; contando con sanciones que iban desde la privación de la libertad hasta la pena de muerte, en relación a la pena privativa de libertad tenían cárceles, el Teipiloyan para los delincuentes menores y el Cuauhcalli para delincuentes mayores;

Cabe resaltar y esto con base a los apuntes del Lic. Rubén García García en este derecho se aplicaba con mayor rigor a la nobleza que a la gente común y corriente esto porque a mayores responsabilidades mayor rigor, es decir, es comprensible hasta cierto punto que una persona que no es capaz de trabajar por la situación que sea se le facilite estirar la mano y tomar una fruta para comer; que una

persona que tiene dinero lo haga, no era bien visto, lo contrario a nuestra decadente actualidad.

El derecho olmeca estaba aparejado con la religión, pues eran los sacerdotes los que se encargaban de dictarlo y sancionarlo, hasta cierto punto este limitaba a cuestiones familiares, impuestos y guerras. Este derecho fue incipiente, pues no contaba con antecedentes precisos de otras culturas. Sin embargo no podemos considerarlo deficiente, porque sobreentendemos que hubo un alto desarrollo del mismo, ya que si bien es cierto no contamos con los documentos pertinentes para saber de todo su esplendo, pensemos que un pueblo sólo alcanza su grandeza cuando cuenta con un derecho sólido y avanzado.

Otra de las grandes culturas fueron los Mayas en donde el derecho fue fundamental para su organización tenía un carácter severo y ejemplificativo, en donde estaba bien delimitado un catalogo de delitos y penas, estas no se tornaban de una manera arbitraria ya que en este sentido existían autoridades encargadas ya sea encargadas de su aplicación o de su control, también fue fundamental la existencia de un proceso en donde el juez (Batam) era un garante de la administración de justicia, tan es así que sus decisiones eran inapelables.

Podemos darnos cuenta que en nuestros pueblos primitivos la cárcel se uso en forma rudimentaria y desde luego alejada de toda idea de readaptación social o reinserción, en donde la cárcel apareció siempre en un segundo o tercer plano siendo la pena de muerte la principal sanción.

### 1.2.3 LA EDAD MEDIA DEL SIGLO XIX

En esta época persisten los castigos sanguinarios, ha construyen edificios insalubres como cárceles para evitar las huidas de los individuos, y que hasta el momento es algo que sigue existiendo no loso en algunos centros penitenciarios de nuestro país si no en gran parte de América Latina.

Es entonces cuando en el derecho canónico aparece la prisión como pena, originada por el castigo del pecado y destinada a cumplirse en un monasterio, ejemplo que se extiende al mundo laico para sancionar no solamente la conducta sino también el pensamiento, utilizado como medio probatorio el tormento y las famosas pruebas denominadas juicios de dios que consistían en Meter el brazo en agua hirviente y no quemarse, entrar en agua atado de pies y manos sin hundirse, ser expuesto a la hoguera y no quemarse.

Durante los siglos XIV a XVI bastaba con tener malos pensamientos para ser condenado a morir, es decir, se aniquilaba el cuerpo y la idea. La iglesia católica auspicia la pena de muerte y la Santa Inquisición se encargo de ejecutarla. la acrecentada pobreza y la riqueza en algunas cuantas manos, así como las plagas, el abrumador poder que ejercía la Iglesia, los grandes éxodos de gente que iban hacia las ciudades son los factores que provocaron hambruna, crisis social y por consiguiente vandalismo, el cual era castigado corporalmente.

Por lo cual se desarrolla un derecho penal cruel, intimidante, violento, ordálico, con grandes deficiencias judiciales, corrupto-no mas que ahora- e incluso absurdo pues llego a castigar a objetos y animales; la pena tiene como fin consolidar los modos de producción del momento, lo que explica el inicio del sistema servil que habría de concentrar la mano de obra necesaria para la etapa de industrialización, la utiliza el cuerpo en lugar de privarlo de la vida.

Las obras de Foucault,<sup>15</sup> Darío Melosy, Massimo Pavarini o Baratta en el siglo XX critican esta explotación, estudian la relación del capitalismo con la pena de prisión, afirman que el Estado es una maquina cuyo engranaje crea delincuencia la cual es reprimida pero a la vez necesitada, por eso vigila y sustituye el castigo ejemplo: la prisión sustituye al cuartel, la fabrica a la escuela.

---

<sup>15</sup> MICHEL, Foucault. "Vigilar y Castigar", Vigésimo Cuarta Edición Siglo XXI Editores, México 1996.

En la edad media el signo retributivo era el lema “con la vara que midas serás medido”, en donde Dios retribuye lo injusto con el mal de la pena y por ello es justa, y la intimidación funciona para alejar al hombre del delito y hacerlo mejor.

En México durante la colonia existieron tres tipos de cárceles solo para custodia las cuales eran, la de los pueblos, administrada por el Ayuntamiento; las de los Tribunales; y finalmente la que correspondía a los Tribunales de la Inquisición y del Tribunal de la Acordada, violando las leyes de Indias que ya contemplaban la privación de la libertad como una pena en México con ciertos avances humanitarios.

El pueblo aprueba, disfruta, festeja y se detalla el castigo para dejar huellas grotescas e inolvidables, se tatúa la imagen del castigo en un pueblo sediento de sangre y terror. Es el tiempo para castigar el cuerpo; la muerte se fragmenta en momentos de sufrimiento calculados hasta saciar y encontrar la supuesta justicia, esta era la función y finalidad de la pena.

En Londres en 1552 se erige la casa de corrección de Bridewell en la que se castigaba con trabajo a mendigos, prostitutas y vagos. Poco después se instituyeron en Ámsterdam casas similares algunos lo consideraron como el primer penal, la Rasphuis y Spinhuis en 1596 de varones y mujeres,<sup>16</sup> en las que se enseñaba lo que sería la disciplina capitalista de producción, cuyos pilares eran la faena diaria y las ideas protestantes del ahorro y la frugalidad.

También son creadas instituciones para menores como el Hospicio de San Felipe Neri en Florencia, el de San Michele en Roma considerado como la primer cárcel celular con jóvenes menores de 20 años o bien encomendados por sus padres, con aislamiento absoluto y penas de oración y trabajo.

---

16 MÉNDEZ Paz, Lenin. “Derecho Penitenciario”, Primera Edición, Editorial Oxford, México 2008, p.92

En Europa aparecen instituciones similares pero no es sino hasta 1775 cuando se crea la Mansión de Force en ella se clasificaban a los sujetos según la falta que hubieren cometido de menor a mayor, la mujeres eran separadas de los varones, tenían aislamiento nocturno, trabajo en común, capacitación, moderación y salubridad.

Foucault<sup>17</sup> afirma que durante el siglo XVIII la ejecución pública de las penas hace que el mismo individuo realice su propia sentencia, es decir, la confesión forzada se convierte en una verdad absoluta, se une el suplicio y el crimen, por lo que al final los gritos y sufrimientos se convierten en un verdadero y auténtico ritual judicial.

John Howard, con el estado de las prisiones,<sup>18</sup> sacude la conciencia social del momento y pone en alerta sobre un derecho punitivo más humanitario y menos represor, por desgracia su muerte le impide alcanzar sus objetivos en las cárceles del mundo, pero propone adelantos como higiene y alimentación, separación de detenidos y encarcelados, educación, supresión de carcelaje, trabajo, separación por sexo y edad, el aislamiento nocturno.

A finales del siglo XVIII inicia con fuerza la tendencia humanista. Se promulga la Declaración de los Derechos del Pueblo de Virginia, en 1776, así como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en 1789; lo que impuso un freno normativo a las exaraciones del castigo, aunque en el fondo persistía la intención de castigar a quien infrinja la norma.

La prisión se convierte en una máquina social, un engranaje colectivo humano, una estructura que funciona al amparo de ciertos intereses y que afirma su razón de existir a pesar de tener resultados desfavorables. Durante la segunda mitad del siglo XVIII y XIX, ya no hay público en las ejecuciones, se presenta una tendencia

---

17 MICHEL, Foucault. "Vigilar y Castigar", Vigésimo Cuarta Edición Siglo XXI Editores, México 1996, p.56

18 HOWARD, John. "El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales", Estudio Introductorio de Sergio García Ramírez, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2003.

a rechazar las ejecuciones y el maltrato, por lo que desaparecen paulatinamente los suplicios. La fiesta punitiva empieza a extinguirse con su espectáculo de sangre, que poco a poco deja de ser espectáculo, como diría Foucault.<sup>19</sup>

No obstante la prisión ha servido para aprovecharse o reprimirse según convenga a los movimientos políticos y económicos; por fin se humaniza el castigo al tener al sujeto encerrado con trabajo y disciplina, pero a pesar de las buenas acciones la pena de prisión no ha demostrado en sus dos siglos de existencia la eficacia pregonada, por el contrario resulta aflictiva, estigmatizada y desocializa al preso.

La prisión es todavía una pena corporal y además subjetiva, psíquica que aniquila y destroza al procesado pues no solo lo priva de su libertad si no también afecta a su familia.

#### 1.2.4 DEL SIGLO XX A LA ACTUALIDAD

Ahora, durante este periodo se consolida el movimiento científico, técnico, penológico, criminológico, concentrado en los medios terapéuticos a utilizar en los tratamientos penitenciarios para lograr la reinserción del sujeto.

Se formulan clasificaciones y explicaciones de las causas de la delincuencia y construyen establecimientos penitenciarios especializados, se produce la satisfacción de aplicar la ciencia y técnica para recuperar al hombre perdido que compurga una pena en prisión; se proclama con mayor insistencia la humanización de las penas y principalmente la de prisión, se inicia la sustitución de esta por multas, se acorta su duración garantías y legitimidad del órgano judicial.

En este sentido desde 1946 el primer Congreso Panamericano de Medicina Legal, Odontología y Criminología afirmó el rotundo fracaso del sistema penitenciario, el XII Congreso Internacional de Criminología celebrado en 1950 en París propuso la

---

19 MICHEL, Foucault. "Vigilar y Castigar", Vigésimo Cuarta Edición Siglo XXI Editores, México 1996, pp. 15, 16 y 18

abolición de la pena de prisión y el V congreso de Las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en Ginebra 1955 y en Toronto 1975, se propone restringir el encarcelamiento y ampliar las posibilidades de aplicar otra sanción. Pese a estas experiencias la prisión aun se mantiene como la sanción principal de tipo penal.

En el siglo XX tiene lugar una gran revolución respecto al castigo humanizado, de forma que la Constitución mexicana de 1917 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establecen reconocimientos sociales y pugnan por el respeto a su dignidad.

En México Manuel de Lardizábal y Uribe en su obra Discurso sobre las Penas en 1972, escribe como una visión humanitaria y penológica adelantada a su tiempo; misma visión que comparten Francisco Peña, Alfonso Quiroz Cuarón, Sergio García Ramírez,<sup>20</sup> Antonio Sánchez Galindo, Luis Rodríguez Manzanera<sup>21</sup> y muchos más, fruto de la experiencia, la práctica y la investigación en los hechos todos ellos son ejemplos de la ardua tarea que desde el siglo XX se realiza pero solo con algunos destellos esporádicos para su aplicación en la realidad nacional.

En 1947 se registra la Ley de Ejecución de Sanciones en Veracruz y la de Sonora en 1948 como ley que establece las bases para el régimen penitenciario y para la ejecución de sanciones privativas y restrictivas de la libertad. En 1954 se construye la cárcel de mujeres en la Ciudad de México y en 1957 la penitenciaría para varones en Santa Martha Acatitla, en 1957 se aprueban las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas; que el gobierno mexicano tomo como base.

En el siglo XXI, parecería que los conocimientos sobre la antigüedad no se han aprovechado seguimos con un atraso de dos siglos. Persiste la cárcel primitiva, un

---

20 GARCÍA Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones (La Pena y La Prisión)", Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 2004.

21 RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. "La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión", Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 2004.

lugar donde el sujeto debe estar encerrado, castigado, sometido a sufrimientos, sin contemplaciones, devolviendo mal por mal sin regeneración posible se siguen construyendo o ampliando penales con instalaciones tecnificadas, cual expectativas de moda, de supuesto respeto a los derechos humanos, rejas de oro para dar comodidad al dolor pero sin darse cuenta que no es esa la salida a este mal que no aqueja día a día no buscan hacer la reinserción del sentenciado sino adiestrarlo a un más que si entro al penal como un primo delincuente<sup>22</sup>(Amateur), sale de este siendo un profesional del crimen.

En el año de 1936 el maestro Carrancá y Trujillo<sup>23</sup> escribía lo siguiente: "Debe confesarse, con acendrada tristeza que en México la reforma penitenciaria está todavía por hacer, desde sus mismos cimientos". Nada existe sobre funcionario de prisiones nada sobre lo que moderadamente se quiere que sea la pena privativa de libertad.

Como si gobernar un penal fuera sólo, a lo sumo, mantener el orden en el interior se ha mirado en los penales únicamente el problema del orden y se ha tratado de asegurarlo cuartelariamente. Y ello cuando puede afirmarse que la pena de prisión es la principal con que en México contamos.

Con posterioridad al año 1936 el panorama ha sido más alentador. Las penitenciarías de mujeres y varones funcionan en establecimientos ad hoc se ha implementado cierto sistema de clasificación se procura igualdad entre los reclusos aunque privan desigualdades en la instalación y tratamiento.

No ha desaparecido el trafico de drogas y alcohol, por lo que tampoco han cesado las riñas sangrientas las ratería. Algunas fugas espectaculares han llamado la atención pública y es cuando la sociedad voltea y mira que los centros

---

22 KESSLER, Gabriel. "Sociología del Delito Amateur", Primera Edición, EditorialDa, dós SAICF, Buenos Aires 2004.  
23CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. "Derecho penitenciario", Segunda Edición, Editorial Porrúa, 2005.

penitenciarios siguen siendo lo mismo aunque con mejores instalaciones y en donde otro de los grandes males en nuestro sistema como lo es la corrupción sigue dando permisibilidad a unos cuantos y esos cuantos a otros y así sigue como si se tratara de los eslabones de una cadena.

### 1.3 SISTEMAS Y REGÍMENES PENITENCIARIOS

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

A pesar de ser términos parecidos, no deben considerarse sinónimos. Por sistema penitenciario podemos entender la conformación integral en una determinada entidad federativa o en el orden nacional para la ejecución de la pena de prisión; mientras que el régimen es la modalidad o las características propias que el centro penitenciario ejecuta conforme a su realidad. El primero es el género y el segundo la especie, en ambos casos, se persigue como meta actual la reinserción social del sujeto así como resolver los problemas penitenciarios, con fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### 1.3.1 RÉGIMEN PENSILVÁNICO, CELULAR O FILADÉLFICO

En Estados Unidos de América surge bajo el nombre de The Philadelphia Society for Distressed Prisoners<sup>24</sup>, este sistema prevenía en primer lugar, el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban la peligrosidad mayor, y permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta<sup>25</sup>. Para aquellos presos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad.

---

<sup>24</sup> GARCÍA Andrade, Irma. “Sistema Penitenciario Mexicano Retos y Perspectivas”, Segunda Edición, Editorial Sista, México 2004, p. 36

<sup>25</sup> MELOSI, Darío y MASSIMO Pavarini, “Cárcel y Fabrica Los Orígenes del Sistema Penitenciario (siglos XVI-XIX)”, Siglo XXI editores, 2003, pp. 198 a 204

Con esta forma de organización<sup>26</sup> se buscaba evitar la corrupción y el contagio entre los presos; se creía que fomentaba la reflexión y mantenía la higiene y la buena alimentación. Los motines o evasiones prácticamente no existieron, la vigilancia resultaba fácil, se mantenía la disciplina, el personal que se requería era mínimo, lo que facilitaba la aplicación del tratamiento y la posibilidad de enseñar un oficio en la propia celda.

Pero el hombre es un ente social que no debe ser aislado ni siquiera en prisión; la soledad excesiva es causa de trastornos físicos y emocionales<sup>27</sup>. Por lo que el trabajo era improductivo y no se contaba con un plan para su aprovechamiento, además se requería de instalaciones amplias como para que existiera una celda para cada preso.

Este régimen no tuvo gran duración en el continente americano, pero fue aceptado en Europa, adoptándose en Inglaterra, Bélgica, Suecia, Francia, Dinamarca, Noruega y Holanda; en Rusia duro hasta principios del siglo XX, sin embargo se utiliza como una forma de castigo y control, para sujetos peligrosos, similar a lo actualmente conocemos como centros penitenciarios de Máxima Seguridad.

### 1.3.2 RÉGIMEN DE AUBURN, AUBURIANO O DEL SILENCIO

Se caracterizo porque durante el día se hacía vida en común pero en silencio y por la noche un aislamiento celular<sup>28</sup>. Se utilizo el aislamiento celular pero solo durante la noche a fin de evitar corrupción y promiscuidad; durante el día se hacía vida en común con un estricta vigilancia armada, una regla principal era la de mantener silencio absoluto las infracciones eran castigadas con crueldad corporal y si se trataba de un grupo en el que no decían quien había cometido la infracción se castigaba por igual a todos, no había contacto del reo con el exterior pues no

---

<sup>26</sup> **DEL PONT**, Luis Mario. *"Derecho Penitenciario"*, Segunda reimpresión, Cárdenas Editor Distribuidor, México 1995, pp. 143-146

<sup>27</sup> **HOWARD**, John. *"El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales"*, Estudio Introdutorio de Sergio García Ramírez, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2003, pp. 29, 30, 31.

<sup>28</sup> **GARCÍA** Andrade, Irma. *"Sistema Penitenciario Mexicano Retos y Perspectivas"*, Segunda Edición, Editorial Sista, México 2004, pp. 36 y 37.

recibían visitas, la enseñanza es escasa y dado que la producción se hacía con menor costo a la población, los industriales ejercieron presión para que se redujera esa competencia.

Bajo este régimen<sup>29</sup> se logro la adecuada organización del trabajo, se rompió la monotonía y soledad del individuo, se compite con los productores externos se evito la contaminación entre los presos al no existir comunicación entre ellos; sin embargo el silencio absoluto no es recomendable, los castigos corporales eran una reminiscencia del pasado infrahumano, pero ahora se obligaba a que el sujeto ideara alguna forma de comunicación.

Este régimen fue aceptado en Estados Unidos de América, aplicado en muchas de sus cárceles, mientras que en Europa fue retomado por Suiza, Cerdeña y Baviera, encontrándose aquí los principios del tratamiento sobre la base del trabajo.

### 1.3.3 RÉGIMEN PROGRESIVO

Dado que uno y otro tenían aspectos nocivos, en ciertos países se utilizaba el régimen pensilvánico para las penas para las penas cortas, y el auburniano para las largas. En Europa durante la primera parte del siglo XIX se busco un sistema que además de corregir también rehabilitara al preso y acabara con la disyuntiva de elegir uno u otros sistemas.

Hacia 1817 se presentan los antecedentes del tratamiento llamado progresivo<sup>30</sup>, que se inicia cuando de París salió un cargamento de presos encadenados, amarrados días y noches en sus bancos y en reacción a esta brutalidad un ministro francés de la Marina, demostró piedad y gestiono la disminución por

---

<sup>29</sup> MELOSI, Darío y MASSIMO Pavarini, "Cárcel y Fabrica Los Orígenes del Sistema Penitenciario (siglos XVI-XIX)", Siglo XXI editores, 2003 pp. 165 a 173

<sup>30</sup> HOWARD, John. "El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales", Estudio Introductorio de Sergio García Ramírez, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2003, pp. 33.

etapas de estos castigos conforme a la buena conducta del reo, con fundamento en un sistema de progresión de la pena.

Consto de tres etapas la primera, llamada periodo de hierros, al entrar el individuo a la prisión encontraba un lugar limpio, con áreas verdes, se trataba de ganar la confianza de él, después el reo pasaba a los tramites de filiación, higiene, etc.; al terminar era llevado a la fragua, donde se le aplicaban los hierros que eran grilletos, eslabones, cadenas de diferente grosor, esta variaba de acuerdo al tiempo de condena, el siguiente paso era entrar con los reos , realizar tareas de limpieza y labores en el interior del penal, era observado en esta etapa, se esperaba hasta que se le asignaba una tarea.

La segunda etapa iniciaba con la asignación de un trabajo con variedad de talleres, bajo la supervisión de personal especializado, en el trabajo existían condiciones de trato afable, descanso, visita de sus familiares, se le daba todo para que pudieran subsistir al salir de ahí.

El tercer periodo era llamado la libertad intermediaria, en la cual se trabajaba fuera del establecimiento sin vigilancia como una prueba de confiabilidad, en un antecedente de la libertad bajo palabra pues solo se basa en la confianza. Este régimen fue recomendado por las Naciones Unidas, adoptándolo nuestro país en 1971 con la ley que establece las Normas Mínimas.

#### 1.3.4 RÉGIMEN REFORMATARIO

En el siglo XVI se inicio un movimiento que pensaba en la corrección de los vagos, mendigos, prostitutas, sujetos juveniles, y de más, mediante un régimen reformativo, por lo que se construyeron establecimientos para ese fin.<sup>31</sup> Uno de

---

<sup>31</sup> DEL PONT, Luis Mario. "*Derecho Penitenciario*", Segunda reimpresión, Cárdenas Editor Distribuidor, México 1995, pp. 149 y 151

ellos fue la casa de corrección de Bridwel en Londres, también el de Raphuis en Ámsterdam<sup>32</sup> y más tarde en Alemania y Suiza.

Se clasificaba a los presos sobre la base de estudios médicos y entrevistas, existían tres grados; al ingresar se les ubicaba en el segundo pero si su conducta era buena se les pasaba al primero y su comportamiento empeoraba se les pasaba al tercero que eran castigos, aislamientos y cadenas. Se les instruía físicamente, se les colocaba en un trabajo industrial o agrícola, se les daban cursos de religión y moral, se les educaba y sin embargo se castigaban con severidad las infracciones<sup>33</sup>.

### 1.3.5 RÉGIMEN BORSTAL

En una sección de una antigua prisión de Borstal, en Londres, en 1901 se alojaron menores de entre 16 a 21 años, quienes eran reincidentes. Debido al éxito de la medida, se tuvo que ampliar al resto de la prisión; las condenas eran entre nueve meses y tres años, basadas en un estudio físico y psíquico individual para sus clasificaciones en un lugar de mayor o menor seguridad urbano o rural, o para enfermos mentales, estos avanzaban conforme su conducta mejoraba.

Un primer lapso duraba tres meses y se aplicaba el régimen filadélfico, después se pasaba al auburniano, llegaba la fase intermedia, probatoria y especial, en donde el régimen Borstal se suavizaba ahí se contaba con personal especializado, enseñanza de oficios, talleres, granjas, educación y condiciones que generaban confianza en el reo.

La vocación especial del personal era importante, persistía la instrucción física e intelectual, con una influencia religiosa sobresaliente<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> **MELOSI**, Darío y **MASSIMO** Pavarini, "Cárcel y Fabrica Los Orígenes del Sistema Penitenciario (siglos XVI-XIX)", Siglo XXI editores, 2003 pp. 35 a 43

<sup>33</sup> **GARCÍA** Andrade, Irma. "Sistema Penitenciario Mexicano Retos y Perspectivas", Segunda Edición, Editorial Sista, México 2004, p. 37 y 38

<sup>34</sup> DEL PONT, Luis Mario. "Derecho Penitenciario", Segunda reimpresión, Cárdenas Editor Distribuidor, México 1995, pp. 151 y 152

### 1.3.6 RÉGIMEN BELGA O DE CLASIFICACIÓN

Incluye la individualización del tratamiento<sup>35</sup>, clasificación de los presos conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, tipo del delito cometido, si había reincidido, penalidad corta o larga, se destinaba un lugar especial para los más peligrosos, y existía trabajo para los reos.

En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas, se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario.

### 1.3.7 RÉGIMEN ALL APERTO

En este caso no había prisión cerrada sino que eran los presos quienes realizaban trabajos agrícolas u obras públicas al aire libre, lo que aportaba ventajas económicas y de confianza para ellos y las autoridades<sup>36</sup>.

Este tiene como antecedente el código penal italiano; el régimen tiene dos modalidades: trabajos agrícolas o bien obras o servicios públicos, el primero comprende además del cultivo, su bonificación, riego, forestación, cría del ganado, industrialización de productos y lo que permita una adecuada explotación; las ventajas es que el trabajo al aire libre realmente hace posible que se individualice la pena, y mejora la conducta del individuo.

En materia de salud resulta sumamente beneficio para los sujetos, dado que respiran aire puro, mantienen una relación directa con la naturaleza, que funciona y un tratamiento satisfactorio, también aporta ventajas económicas puesto que el trabajo constante sobre la tierra genera ingresos para los reos y para mantener la autosuficiencia del lugar; además se ayuda a la población local.

---

35 Ídem, p. 152

36 Ídem p. 153

En lo que se refiere a los trabajos y obras públicas, significa una instrucción de oficio y capacitación a quien cometen delitos, con un salario digno y el apoyo en los demás derechos. Tiene beneficios económicos y otros efectos que la sociedad nota con claridad.

#### 1.3.8 PRISIÓN ABIERTA O CÁRCEL SIN REJAS

El obstáculo al que se enfrenta este régimen es a la opinión pública, la existencia generalizada de una sociedad que tiene la idea prejuiciosa de que el reo es peligroso, siendo indiferentes las causas o las formas que se intentan para reformarlo; en este sistema el reo no está detenido por rejas si no por factores psicológicos como lo es la confianza.

La prisión abierta se caracteriza por la bondad, tolerancia, comprensión, serenidad, menor severidad, enseñanza, trabajo, consejos con sumo cuidado para seleccionar a los individuos; se requiere la aplicación de una multidisciplina e interdisciplina, debiendo tomar en cuenta que se prescindiría de los criterios tradicionales para su clasificación y que la persona debe cumplir con cierto perfil para ingresar dado que es de suma importancia tomar en cuenta la aptitud del sujeto y el sistema y régimen penitenciario con los que cuenta, pues de ello dependerá si se aplica desde el principio de la pena, en una fase intermedia o como etapa final; además de que los grupos han de ser reducidos.

La individualización y observación son sumamente importantes para lograr el éxito. Una vez efectuado el estudio se determinara la selección y al presentarse el problema de que no quieran voluntariamente ir allí, se debe convencer al sujeto acerca de los beneficios del sistema, en caso de indisciplina, inmediatamente habrá que remitirlo a un establecimiento normal. Al igual que otras formas de rehabilitación, este régimen tiene inconvenientes como el de las evasiones, el hecho de que pueda ingerir bebidas alcohólicas y drogas y que los presos pueden tener contacto con otros sujetos avanzados para seguir cometiendo delitos.

## CAPÍTULO 2

### 2.1 LA FIGURA JURÍDICA DE LA RECLUSIÓN DOMICILIARIA

En el capítulo anterior se trataron los antecedentes del derecho penitenciario durante este capítulo hablaremos del monitoreo electrónico a distancia o bien reclusión domiciliaria, en donde se expresaran sus características a si como sus efectos; recordando que la libertad, en determinados casos, puede solamente restringirse en lugar de privarse de ella al reo, se trata de permitir que el reo pueda continuar con su vida fuera de prisión, y así evitar que entre a cualquiera de los centros penitenciarios y que su sentencia la purgue fuera de estos.

A partir de 1985<sup>37</sup> se comenzó a utilizar en Estados Unidos de América el monitoreo electrónico en las diversas formas de libertad vigilada, la tecnología del monitoreo electrónico consiste en detectar la presencia o ausencia del sujeto vigilado, por la señal que emite un transmisor, a través de líneas telefónicas, a una computadora previamente programada.

El transmisor es como un reloj de pulsera que debe portar el vigilado, la computadora esta programada para avisar en el momento que deja de recibir la señal lo cual significa que el sujeto dejo el lugar donde tendría que estar, o solo para hacer cotejos con horas al azar y saber si este se encontró en todo momento.

Se han desarrollado diferentes tecnologías que pueden combinarse entre si, por ejemplo: verificadores de voz, para comprobar que efectivamente es el vigilado el que responde al teléfono, la tarjeta electrónica, portada por el sujeto, que se introduce en una caja especial previamente adaptada al teléfono de domicilio; monitoreo visual consistente en vigilancia por circuito cerrado , los receptores móviles, para que el oficial de libertad vigilada pueda monitorear desde su

---

<sup>37</sup> **RODRÍGUEZ** Manzanera, Luis. *“La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión”*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 2004, p. 85

automóvil, sin inquietar la tranquilidad del sujeto en su domicilio, o interrumpirlo mientras desempeña su trabajo.

El monitoreo electrónico fue diseñado en un principio como un complemento del arresto domiciliario, pero tiende a ampliar su radio de acción, primero a la libertad vigilada y posteriormente a confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado, la utilización de satélites, antenas parabólicas o de telefonía celular hacen ver que esto no es imaginario, si no claramente factible, es decir, ya no es algo que este fuera del alcance de la tecnología, simplemente todos los días utilizamos un teléfono celular, una laptop, una tableta electrónica, entre otros más, ya no es para pensar en la posibilidad de aplicarlo en un futuro es para aplicarlo en nuestro presente.

La tecnología de monitoreo ha sido peculiarmente útil para ciertos casos en que es muy desaconsejable la prisión, como por ejemplo, aquellas personas que tengan alguna enfermedad y esta sea terminal y el penal no tenga la capacidad para atenderlo, o por condiciones físicas o de edad del reo no son las adecuadas para vivir dentro del penal e incluso ahora personas con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Respecto al trámite de este beneficio la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, elaboro una guía para obtener beneficios en libertad, en la cual se informan a la población en general los beneficios a los que tienen derecho en términos de ley, explicando los requisitos normativos y la prohibición de concederse específicamente a los prisioneros por delitos de violación, secuestro, robo en un inmueble habitado o destinado para la habitación, o con violencia en las personas; lo cual por desgracia no existe en el orden estatal<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> MÉNDEZ Paz, Lenin. "Derecho Penitenciario", Primera Edición, Editorial Oxford, México, 2008 pp. 241 y 242.

### 2.1.1 DEFINICIÓN DE RECLUSIÓN DOMICILIARIA

Es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; esta definición la establece la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en su artículo 30.

Podemos definir a la reclusión domiciliaria como la obligación del sentenciado de estar en su domicilio y de contar con una especie de fiador o aval a efectos de que se responsabilice frente a la autoridad de la permanencia del beneficiado en el lugar señalado, a que informe periódicamente sobre su estado, así como que solicite el cambio de domicilio explicando las causas de ello.<sup>39</sup>

Otra definición es la que encontramos en el libro de Luis Rodríguez Manzanera<sup>40</sup> que explica que el monitoreo electrónico consiste, en detectar la presencia o ausencia del sujeto vigilado, por la señal que emite un transmisor, a través de líneas telefónicas, a una computadora previamente programada.

Ahora en un punto de vista muy particular es el medio sustitutivo de la pena que consiste en detectar la ausencia o presencia del sujeto en un tiempo y lugar determinado, a través de un transmisor sincronizado con una computadora o cualquier dispositivo móvil y que permite que el sujeto permanezca en su domicilio, así como el ir a su trabajo y de realizar sus actividades, previa programación del transmisor, teniendo como finalidad la reinserción social del sujeto a través del trabajo, la educación, la salud y el deporte.

### 2.1.2 NATURALEZA JURÍDICA

Una cosa cierta, es que la prisión se aplica posterior a la adecuación de una conducta a una hipótesis normativa de carácter jurídico-penal, y que por lo tanto

---

<sup>39</sup> MÉNDEZ Paz, Lenin. "Derecho Penitenciario", Primera Edición, Editorial Oxford, México, 2008 pp. 241

<sup>40</sup> RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. "La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión", Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 2004, p. 86

es una reacción del Estado en contra del delito y como hemos visto no puede tratarse de medida cautelar o de seguridad, por carecer esta pretensión de fundamento, el carácter es punitivo y esto sale a flote tanto teórica como prácticamente, ya que se mantiene aun cuando existan posibilidades relevantes de un resultado absolutorio, situación que contradice al principio de inocencia en mayor manera.

Por otro lado, si la dificultad para concebir a la prisión con su carácter punitivo tal dificultad no se presenta para concebirla como una "ejecución anticipada" de la pena que carece de fundamento y que, como se señaló, atenta contra el principio de inocencia, puesto que no existe certeza jurídica de que la resolución que vendrá sea condenatoria y ya se hizo sufrir mientras tanto al procesado, todos los rigores de la privación de la libertad, es decir, "se le está castigando para saber si se le debe castiga

Las penas privativas de libertad no cumplen con la función de reinserir al delincuente. Ello se debe a múltiples factores y principalmente a que la prisión constituye un factor criminógeno.

Es por esta razón que con mucho acierto la doctrina penal desde hace varios años ha recomendado al establecimiento de los "sustitutos penales" o "sustitutivos penales", como una alternativa de reinserción del delincuente dentro de la sociedad.

Se trata en el fondo de un nuevo sistema penitenciario. La meta es la rehabilitación en libertad, el camino el tratamiento en semilibertad como puente entre la privación de libertad y el alcance total de ella de acuerdo con la reinserción a la sociedad, esto no significa que las penas de corta duración desaparecen, pues corresponden al juzgador determinar si procede o no la sustitución de ésta por otra medida. Es por eso que la naturaleza jurídica del monitoreo electrónico a distancia es ser un sustitutivo de la pena de prisión.

### 2.1.3 CARACTERÍSTICAS

Tomaremos el concepto de que es un medio sustitutivo de la pena, que consiste en detectar la ausencia o presencia del sujeto en un tiempo y lugar determinado, a través de un transmisor sincronizado con una computadora o cualquier dispositivo móvil y que permite que el sujeto permanezca en su domicilio, así como el ir a su trabajo y de realizar sus actividades, previa programación del transmisor, teniendo como finalidad la reinserción social del sujeto a través del trabajo, la educación, la salud y el deporte.

Al referirnos a que es un medio sustitutivo de la pena es en relación a que se busca que a través de este dispositivo se evite la prisión que deje de ser esta última como la principal pena, abriendo camino para que en este caso el sentenciado cumpliendo ciertos requisitos que más adelante se mencionaran pueda continuar con una vida normal que no se aisle de la sociedad, que pueda seguir teniendo la misma relación con su familia, dentro de su trabajo, realizar sus actividades, y así poder cumplir con el fin que es la reinserción social.

Cuando decimos que permite detectar la presencia o ausencia del sujeto, es debido a que tiene que estar vigilado en todo momento a pesar de que en cierta forma se les da la confianza de que van a permanecer donde se les indique, no se les puede dejar sin vigilancia, además servirá para saber en qué momento se encuentra trabajando, si está en su casa o el lugar donde se encuentra.

A través de un transmisor sincronizado con una computadora o cualquier dispositivo móvil, esta sincronización se hace a partir de las redes telefónicas como Telmex por mencionar una o bien por las diversas compañías celulares que existen en nuestro país en donde mediante la tarjeta SIM se puede hacer el monitoreo, por eso, decimos que se lleve a cabo mediante una computadora porque es lo más cotidiano además creo que al estar enlazada la red del monitoreo con los diversos cuerpos de seguridad todos ellos cuentan con al

menos un equipo de computo de escritorio o bien una laptop donde poder sincronizar el dispositivo.

Al hacer referencia a cualquier dispositivo móvil es porque en la actualidad prácticamente cualquiera tiene acceso a estos, es decir, los celulares llamados Smartphone que son aquellos en los cuales desde cualquier red puedes sincronizarlos con lo que quieras, además existiendo diferentes aplicaciones para lograr la localización GPS de algún otro dispositivo así como saber en qué lugar y a qué hora se presento en determinado lugar, de igual manera las tabletas electrónicas que son muy usadas en la actualidad tienen funciones muy similares e incluso más avanzadas que muchas de las computadoras que están en el mercado y son más accesibles al momento de comprarlas, o incluso el Ipod por el sistema operativo con que cuenta tiene las mismas posibilidades de localizar el dispositivo a través de alguna de sus aplicaciones, como podemos darnos cuenta las computadoras en la actualidad no son los únicos dispositivos para poder monitorear.

Si bien es cierto, que pueden llegar a presentarse problemas técnicos con la red telefónica o vía con la compañía de celular la conjunción de ambas permite tener una menor probabilidad de falla, es cierto que una puede fallar pero es por un tiempo muy corto pero la probabilidad de que ambas fallen al mismo tiempo es muy poca o al menos eso quiero pensar, además para eso se ocuparía equipos de técnicos específicamente capacitados para realizar la sincronización de las redes con el dispositivo de monitoreo.

Otra característica es que permite que el sujeto permanezca en su domicilio, así como el ir a su trabajo y de realizar sus actividades diarias, previa programación del transmisor, para ser monitoreado en todo momento, pero sin interferir en sus actividades diarias o días de descanso.

En caso de no contar con un trabajo, se le incorpora a un programa del sector público o a la iniciativa privada, esto con la finalidad de que el mismo interno costee el transmisor y siga siendo el sustento de su familia, el dispositivo será programado.

En cuanto a otras actividades queda a criterio del juez de ejecución como el dar permiso de acudir a los festivales de sus hijos si es que los tiene, si estudia, el ir a misa, son tantas las actividades que el juez es quien considera si permite que salga o no.

Por ultimo su finalidad la reinserción social del sujeto a través del trabajo, la educación, la salud y el deporte. Antes llamada readaptación social y la cual es identificada bajo otros nombres y que alude a la acción constructiva de los factores benéficos de la personalidad.

Marc Ancel<sup>41</sup> opina que el término indicado consiste en devolver el “delincuente” a la comunidad jurídica, en condiciones de una vida social libre y consistente. Para marxismo el sujeto es una víctima de las estructuras de la sociedad capitalista.

Se busca en la ejecución de sentencias esa reinserción social que se ha entendido tradicionalmente como moldear las posibles conductas del hombre que cometió el hecho ilícito a través de tratamientos de acuerdo a las necesidades del sujeto, pero es importante que la sociedad a la que se va a reinserta sea jurídicamente justa y tenga un orden social para así lograr la convivencia.

García Ramírez <sup>42</sup> dice que es el supremo correctivo al delito natural, la reincorporación, justamente, en el conocimiento, respeto y preservación en

---

<sup>41</sup> MÉNDEZ Paz, Lenin. “Derecho Penitenciario”, Primera Edición, Editorial Oxford, México, 2008 p.118

<sup>42</sup> GARCÍA Ramírez, Sergio. “Manual de Prisiones (La Pena y La Prisión)”, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 2004, p. 171

términos formales. Se trata de un pacto de no agresión a estos valores, en la medida que permita y auspicie la preservación de un sistema.

Sin embargo debe tenerse mucho cuidado con este término tan mencionado en la época actual, ya que existen sujetos que no requieren reinsertarse dado que se encuentran en un penal por causas circunstanciales, ajenas a los factores criminológicos a combatir, pero también hay quienes no son considerados como readaptables y aquellos que fingen una mejoría.

Son razones por las que no basta hablar simplemente de “reinserción social”, aunque se escuche agradable la y halagadora, esto sería alejarse de la realidad, es un proceso que debe verificarse a partir de los seres humanos y no sobre categorías legales en que se basa este concepto, se habla de la reinserción social a partir de la reforma de 2008.

Se observa lamentablemente en nuestro sistema penal una selectividad buscada que no toma en cuenta el termino reinserción, ya que, pareciera que delinquen solo los pobres, los feos, los ignorantes, los que portan mala cara para llamarlos delincuentes.

Reinsertar al sujeto entonces no debe traducirse en devolverlo al hambre, al frio, al maltrato, a la desigualdad, a la inseguridad, al cohecho, a la corrupción, porque cuando es liberado vuelve al mismo lugar donde ha estado durante su vida libre; al mismo medio, al mismo teatro de melancolías y tragedias en que se denigro así mismo como persona y donde vuelve a la conducta delictiva.

No es posible reinsertar en un sistema penitenciario donde faltan comida y camas, donde existe inseguridad, corrupción, chantajes, impunidad, trafico de drogas, hacinamiento y un procedimiento en donde las horas se vuelven años, por eso es utópico afirmar que se da la reinserción es prisiones tradicionales como las nuestras y en una sociedad donde a pesar de sus logros sigue existiendo

discriminación hacia estos sujetos, donde la misma sociedad sigue provocando que los delitos se sigan cometiendo.

Es por estas razones vertidas anteriormente que es necesario que surjan otros sustitutivos penales que desde un principio se pueda ser monitoreado a través del dispositivo electrónico y no esperar tantos años para la preliberación; porque no permitirles que sigan con su vida lo más común posible, y no aislarlos y después soltarlos esperando que se integren a una sociedad de la cual fueron sustraídos.

A través del trabajo que ellos sean útiles para su familia, para ellos y para el bien de la sociedad, que se les brinden oportunidades a través del Estado mismo o de una entidades privadas, y de este modo paguen el dispositivo y puedan dar alimento, educación, vestido, vivienda, y todo lo necesario para vivir

La educación es fundamental ya que la mayoría de los presos solo tienen algunos grados de la primaria<sup>43</sup> y solo unos cuantos estudiaron un nivel superior; permitir que sigan estudiando que realmente si van a estar en prisión o monitoreados desde su casa puedan salir preparados para enfrentarse a una sociedad que los margino y olvido.

#### 2.1.4 EFECTOS

Si bien la mayoría de la población penal está compuesta por individuos pobres y marginados, porque la denominada delincuencia de cuello blanco no llega a prisión, también suelen existir algunos pequeños grupos con poder económico como los narcotraficantes y los estafadores.

Estos gozan de algunos privilegios como vivir en los pabellones de distinguidos con baño privado, agua caliente, televisión en la celda, mayor frecuencia de visitas, alimentación especial, etc. Son verdaderas elites que gozan de estos

---

<sup>43</sup> **FERNÁNDEZ**, Adalberto. *“Modelos de Educación en Centros Penitenciarios”*, Primera Edición, Editorial Humanitas, Barcelona 1989, pp. 18, 19, 20.

beneficios no por su posición social o cultural si no fundamentalmente por su poder económico, suelen pasar a la enfermería que desde la época de feodor dostoyevski escribió “la casa de los muertos”, es la parte más limpia y confortable de la institución.

En una estratificación de la prisión se ha considerado que en la cúspide de la pirámide se encuentran los más violentos y antiguos que suelen ser los más conflictivos con las autoridades y que representan los valores y la ley no escrita que rige la vida interna en la institución.

Luego se encuentran los narcotraficantes con mayor poder económico y de excelente organización, los estafadores hábiles en su manejo personal y que no desvalorizan a sus adversarios sabiendo graduar su lenguaje y su comportamiento, podríamos seguir señalando a los grupos de ladrones que son la antítesis de los estafadores, los homicidas generalmente primarios y por último los sectores más marginados sin poder económico, político o social un grupo diferente lo constituyen los llamados presos políticos de mayor significación cultural con su propia biblioteca organizan actividades artísticas o concursos de poesía con fuerte contenido político y es un sector totalmente diferente al resto y al que se le suele aislar tienen su propia organización y valores.

#### 2.1.4.1 LEGALES

Al hablar de efectos legales en relación con la figura de la reclusión domiciliaria, es hablar de una modernización en el sistema penitenciario al permitir sustituir la pena de prisión por una pena en semilibertad, es decir, donde el delincuente una vez que se le ha dictado su sentencia en lugar de cumplir ese tiempo aislado de la sociedad, como ya se dijo antes se le permita estar fuera, siempre vigilado por el transmisor que emitirá una señal a la computadora a la cual se haya sincronizado.

Esto al final del día no llevara no un nuevo sistema penitenciario si no a un sistema penitenciario capaz de dejar a un lado la pena de prisión de darse cuenta

que no es la única posibilidad para el castigo por la desobediencia de un tipo penal, si existen otros como es el caso del monitoreo electrónico, y que tampoco es necesario llegar a absurdos como lo es cadena perpetua o la pena de muerte que con esta ultima lo único que lograríamos seria una involución de nuestro derecho, y por otro lado la cadena perpetua pues es ilógico mantener por el resto de su vida a un delincuente vamos no podemos volver a estos castigos absurdos.

Si tenemos o no encontramos en una época tecnológica lo suficiente avanzada como para tener la capacidad de modernizar el sistema penitenciario y en lugar de seguir emitiendo las sentencias con la pena de prisión como único castigo se dé la oportunidad de ser sustituida esta por un dispositivo electrónico que permita la evolución del sistema jurídico o por lo menos que le dé una nueva visión en donde todo es posible sin necesidad de salirse del marco jurídico y respetando en todo momento los derechos humanos de las personas, y si como algunos lo pensarán el monitorear a una persona todo el tiempo, es ético y moral Lo único que puedo decirles es la prisión es más ética y moral

#### 2.1.4.2 ECONÓMICOS

Todos sabemos el dinero que le cuestan los presos al estado, en verdad sirve gastar tanto; realmente se logra esa tan anhelada reinserción social, con base en las cifras proporcionadas por la secretaría de Seguridad Pública desde el año 2008 la administración del sistema federal penitenciario ha gastado más de \$ 22,250.00 mil millones de pesos(Anexo 1), para las diversas necesidades de los centros penitenciarios de nuestro país, yo creo que no es necesario invertir tanto dinero en el sistema penitenciario se podrían ahorrar bastante de ese dinero, con el simple hecho de permitir que el monitoreo electrónico deje de ser un beneficio penitenciario y se convierta como lo mencione antes en la naturaleza jurídica se convierta realmente en un sustitutivo de prisión.

Ahora en relación a la cuota de alimentos para internos del fuero federal en custodia de los gobiernos estatales y hablando únicamente de aquellos reos que

se encuentran en centros penitenciarios de las diversas entidades federativas se gasta desde el 2008 un aproximado de \$ 2, 925.00 millones de pesos (Anexo 2), esto sin tomar en cuenta la manutención de los reos de los diversos centros penitenciarios del Distrito Federal, que solo para darnos una pequeña idea en el año 2005 y con base en la cifra proporcionada por la Secretaria de Seguridad Pública en ese año se tenía una población carcelaria de 27, 128 internos, lo cual era igual a tener un 23% de la población carcelaria en el DF.

Hasta el último informe de gobierno y cuya fecha de actualización fue el día viernes 21 de septiembre del año 2012<sup>44</sup>, existía una población penitenciaria en toda la República Mexicana de 183, 127 internos de los cuales 50, 342 pertenecen al fuero federal, mientras en el Distrito Federal se contaban con 4, 428, reos del fuero federal en prisiones del Distrito Federal y los centros penitenciarios del Distrito Federal tenían una población de 37, 615 internos, es decir, que de 2008 al 2012 se incremento en más de 10, 000 internos, lo que representa un 20% del total de la población penitenciaria del fuero común se concentra en el Distrito Federal; y el 15% del total de la población penitenciaria se localiza en el distrito federal. (Anexo 3)

Si bien es cierto, que dentro de un reclusorio se cobra por todo desde pasar una cobija, hasta el derecho de recibir a sus familiares, lo que se pretende con este dispositivo es que los delitos denominados como No graves permitan la disminución de población carcelaria, y así ahorrarle miles de millones de pesos al Estado; el Estado no pague el dispositivo, proporcionara una ayuda para el pago del mismo, es decir, no pague su totalidad, si no aportara una parte para el pago del dispositivo, y en consecuencia sea el sentenciado quien con ayuda del Estado pueda cubrir el pago de su dispositivo, contrario a como se establece en la ley, que el costo será cubierto por el sentenciado. Pero cabe aclarar que no se siga

---

<sup>44</sup> <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mvio72&c=27096&s=est> 10:30,14/marzo/2013

visualizando como un beneficio penitenciario si no como un sustituto de la pena de prisión; así el Estado ahorra dinero y el sentenciado sigue siendo una persona económicamente activa para su familia, la sociedad y el propio Estado.

#### 2.1.4.3 SOCIALES

Ahora en relación a los posibles efectos sociales de este monitoreo electrónico, en un punto de vista muy particular el principal efecto es no aislar a estos individuos de una sociedad en la que siempre han estado pero con la diferencia que efectivamente cometieron un delito, pero que no por eso van a dejar a su familia a un lado, en donde si demuestran tener una fuente de trabajo tengan acceso a este sustitutivo penal.

Y que si no lo tienen, el mismo estado le ayude, brindándoles un trabajo en ciertos lugares como por ejemplo en el metro como trabajadores de limpieza, o bien en las diversas obras públicas que son realizadas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, contratándolos como mano de obra, el final de su sentencia le retribuyeron a la sociedad a la cual en un determinado y errático momento de su vida dañaron, así como el mismo Estado puede brindar esas oportunidades también la iniciativa privada lo puede hacer, las diversas empresas pueden brindar esa oportunidad por ejemplo en las constructoras de vivienda como lo son ARA, GEO, entre otras solo por mencionar algunas.

Hacer referencia a estas constructoras no es con el fin de terminar con la relación laboral de sus empleados por la de los sentenciados sujetos a el monitoreo electrónico a distancia, si no que al momento de hacer contrataciones para los proyectos que laborales que en determinado momento realizan, una parte de los empleos sea destinada para las personas sujetas al monitoreo que quizá de cada 10 empleos quizá 3, sean para los sentenciados o tal vez sean más; sabemos que es necesaria la mano de obra, se trata de trabajo digno y por lo menos a mi forma de entender y ver las cosas no denigra en ningún momento a las personas que lo realizan.

Se puede obtener mucho al implementar un sustitutivo de esta magnitud, siempre aplicándolo a delitos que no sean considerados como graves, así como en su momento hice alusión al, porque tener que aislarlos solo por ser pobres, por ser feos, por tener mala cara; o porque realmente tuvieron un proceso justo en donde se dejo de lado la condición física, económica y social, y únicamente se baso en la conducta antijurídica realizada por el sujeto, una investigación sin errores, y se comprueba fehacientemente el delito cometido, porque de ser así no tendría razón de ser la sustitución de la prisión, pero lamentablemente se hace a un lado la justicia social por la que siempre se está pugnando.

Al momento de salir del Reclusorio lo primero que van hacer, es regresar al lugar donde comenzó su vida delictiva, y si la misma sociedad no le ayuda a reincorporarse, nuevamente al núcleo social del cual fue separado y aislado y en su lugar solo recibe rechazos, por sentido común, volverá a cometer un delito, y tal vez este sea el comienzo de una vida criminal, y que nosotros como sociedad pudimos evitar y no lo hicimos. Basta de seguir solapando un sistema corrupto, permitamos la reinserción social y no solo el intento de está.

#### 2.1.5 REGLAMENTACIÓN JURÍDICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Es necesario describir los diversos ordenamientos aplicables dentro del Distrito Federal y otros más en el ámbito Federal, por lo que a continuación se detallan cada uno:

**1. Reglamento Interior de la Administración Pública en el Distrito Federal:** En su artículo 40 establece las facultades de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social entre las que se encuentran: vigilar que se cumplan las políticas y estrategias de la evaluación y diagnóstico, supervisar los tratamientos, supervisar la educación en sus tres niveles, capacitar para el trabajo de los reos, observar que se cumplan los reglamentos de los centros penitenciarios del Distrito Federal, supervisar el tratamiento técnico progresivo y así observar si es posible la obtención de beneficios de libertad anticipada.

Por su parte el artículo 40 en su fracción IX faculta a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales para ejecutar la obtención de posibles beneficios penitenciarios; en el artículo 32 establece que corresponde a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dar seguimiento al sentenciado una vez que obtenga uno de los beneficios penitenciarios contemplados en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, los sustitutivos penales, y el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; así como a los beneficiados con el programa de reclusión domiciliaria a través de monitoreo electrónico a distancia.

En su artículo 40 Sextus fracción IV corresponde a la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad dar seguimiento de suspensión de condena condicional, sustitutivos penales y beneficios penitenciarios

**2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:** En su artículo 42 faculta a la Asamblea Legislativa para dictar normas en materia de prevención y readaptación social. Por otra parte el artículo 67 establece las Facultades y Obligaciones del jefe de Gobierno del Distrito Federal, la de administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común. Y en su artículo séptimo transitorio establece que para que el Jefe de gobierno ejerza esa facultad debe tomar en cuenta la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social se Sentenciados.

**3. Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal:** En el numeral 529 establece que la ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo y este designara al órgano que se encargara, la cual designara los lugares donde deban cumplir su sentencia y ejercer todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos y se sujetara al Código Penal para el Distrito Federal.

En su numeral 531 establece que una vez pronunciada la sentencia el juez o tribunal que la pronuncie tiene cuarenta y ocho horas para expedir copia certificada a la Secretaria de Seguridad Pública, con todos los datos de identificación del reo de no hacerlo incurre en una multa de cinco a quince días de salario mínimo; se faculta a la Secretaria de Seguridad Pública , para tener a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes.

**4. Código Penal para el Distrito Federal:** Destaca el planteamiento por medio de principios en sus primeros ocho artículos, así como las causas de exclusión del delito, se establece el trabajo a favor de la comunidad, pero también se reconoce el trabajo en pro de la víctima, actividades que también pueden fungir como sustitutivo total o parcial de la multa ya sea como pena o beneficio; en el caso de punibilidad alternativa el juez puede imponer la pena de prisión cuando sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y especial.

**5. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal:** Regula la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y su aplicación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la secretaría de Gobierno, de la Subsecretaria de Gobierno y de la Secretaria de Seguridad Pública; sin perjuicio de la intervención que en materia de servicios médicos compete a la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Se especifica que la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal, debe expedir los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros y sus Direcciones de Área, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Asimismo, establecerá los procedimientos para la realización de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, medica, asistencial, educativa, cultural, recreativa, deportiva, social y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

**6. La Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal:** Es un ordenamiento que resulta importante mencionar, ya que aporta un beneficio penitenciario con diferente denominación, pero representa una variante de los ya conocidos: el tratamiento en externación; el cual se otorga a los sentenciados que hayan cumplido un año de prisión, que la sentencia cause ejecutoria, que la sentencia no exceda de siete años, ser primodelincuente, que acredite un desarrollo favorable, tener un aval, contar en el exterior con un trabajo, exhiba las constancias de seguir estudiando, se haya pagado la reparación del daño o de manera proporcional, entre otros más. Ahora bien el tema novedoso es el beneficio de la reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, figura que es la que nos importa en este trabajo, pero hasta que se alcance el beneficio del tratamiento preliberacional, lo cual queremos evitar, para que desde un principio la sentencia se purgue en el domicilio y pueda ir a su trabajo, como se menciono anteriormente.

**7. El Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal:** Este reglamento se encarga de regular el sistema penitenciario, al de reinserción social, las funciones de los órganos encargados de estos, así como la operación y funcionalidad de los centros penitenciarios, su aplicación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de las autoridades que intervienen en la operación de ambos sistemas; la reinserción social del sentenciado se alcanzara a través de su participación en la educación, trabajo y capacitación para el mismo, salud y deporte elementos que forman parte de un programa integral que permita su reincorporación a la sociedad.

En el ámbito Federal se encuentra:

**Artículo 18** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que redacta: Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

**8. Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de sentenciados:** Cuya finalidad es organizar el sistema penitenciario en la República. El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación.

La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

Así mismo el personal capacitado para estar en los centros, el tratamiento debe ser técnico y progresivo, así como la separación entre visita familiar que es la realizada por familiares y amistades del interno y la visita íntima, la realizada por el cónyuge o bien concubina o concubinario, según corresponda.

## CAPITULO 3

### 3.1 LA RECLUSIÓN DOMICILIARÍA Y EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la que se crea la figura de juez de ejecución de sanciones que podrá modificar penas y otorgar beneficios de libertad anticipada, como la reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia, es decir, los llamados brazaletes.

El beneficio de reclusión domiciliaria será sólo para primodelincuentes, siempre y cuando hayan cubierto la totalidad de la reparación del daño, que su pena privativa de la libertad sea mayor a cinco años y menor a 10 años de prisión.

Asimismo, el sentenciado deberá comprobar que en el exterior tendrá un oficio o continuará estudiando, además de cubrir el costo del dispositivo de monitoreo, entre otros.

Aclarando que los sentenciados por homicidio calificado, secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de menores, turismo sexual, pornografía, trata de personas, robo agravado, extorsión, asociación delictuosa, delincuencia organizada, entre otros, no podrán gozar de dicho beneficio.

Al hacer alusión de la reclusión domiciliaria en nuestro sistema penitenciario actual, es hacer referencia a un beneficio penitenciario que es contemplado dentro de la ley, pero que solo se contempla, pues son solo algunos los que han recurrido a este beneficio desde que se implemento en el 2006.

Para el año 2012, que es el último registro oficial que se tiene de la población penitenciaria de más de 37, 000 internos solo en el Distrito federal, es necesario dejar el uso excesivo de la pena de prisión, y permitir la sustitución de esta.

### 3.1.1 REQUISITOS PARA LA RECLUSIÓN DOMICILIARÍA

Durante el presente capítulo se hará referencia a las disposiciones que se encuentran dentro de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal así como de su reglamento, y esto es con el fin de mostrar a través de estos que el monitoreo electrónico puede dejar de ser un beneficio penitenciario para convertirse en un sustitutivo de la pena de prisión.

Los Requisitos que señala la ley para el beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia son los siguientes:

I. Ser primodelincuente;

Este primer requisito es el más importante dado que es necesario que el sujeto que comete el delito sea capaz de rectificar sobre el error que cometió y no que se trate de un reincidente, en este sentido tanto la ley como en el presente trabajo estoy de acuerdo con este requisito, claro que no todos los delitos calificarán para este sustitutivo, ya que no se puede aplicar a delitos graves, sino a delitos que se conocen como no graves, ya más adelante se explicará él porque.

II. Que la pena privativa de la libertad sea mayor a cinco años y menor de diez años de prisión;

En este segundo requisito está claro que va encaminado a un beneficio penitenciario y no a un sustitutivo, y si lo que se pretende es que se modifique empezáramos por decir que: Una vez dictada la sentencia por el juez tendrán derecho a este sustitutivo aquellas penas que no excedan de cinco años de prisión, sin establecerse un mínimo para acceder a la sustitución de la pena. Esto último con el único fin de disminuir la gran sobrepoblación dentro de los centros penitenciarios de nuestro país, dirigido en un sentido totalmente económico a favor del Estado mismo.

III. Que le falten por lo menos dos años para obtener el beneficio de tratamiento preliberacional;

Sigue el mismo contexto de la fracción anterior al ser un beneficio, se entiende que después de cumplir una parte de su sentencia en prisión ahora puede gozar de este beneficio; en este sentido se derogaría este requisito al considerarse innecesario pues desde un principio se sustituye la pena de prisión por el monitoreo electrónico, y no después de haber estado un tiempo en prisión tal vez se anexaría que: es requisito no incurrir en ninguna violación al monitoreo electrónico pues en ese momento se pierde el sustitutivo y será remitido a un centro penitenciario sin la posibilidad de obtener con posterioridad beneficio alguno que señale la ley.

IV. Cubra en su totalidad la reparación del daño;

Con relación a este requisito no existe nada en absoluto que modificar, sin embargo sería conveniente agregar lo siguiente se puede hacer la reparación en una sola exhibición o bien determinar en cuanto tiempo se podrá hacer dicha reparación sin exceder de un año para cubrir la totalidad de la reparación del daño. Ya que es de gran importancia resaltar y hacerle ver al sujeto que tiene que hacer la reparación del daño que infringió en la esfera jurídica del ofendido, permitiéndole hacerlo en una sola exhibición o en más de una dependiendo como quede establecido y al acuerdo que lleguen las partes.

V. Obtener resultados favorables en los exámenes técnicos que se le practiquen;

Este otro requisito es igual de importante que los anteriores ya que, si bien es cierto, que con este sustitutivo se logre la disminución de la densidad poblacional de los centros penitenciarios, y aun cuando el delito que se cometió sea considerado como un delito no grave, se le tienen que practicar los exámenes correspondientes para tener una visión amplia de las expectativas que se pretenden con estos internos, y que realmente son candidatos a obtener este sustitutivo de la pena de prisión o si simplemente no lo es, pero con bases sólidas tomar la decisión del porque se le está permitiendo sustituir la pena o bien porque se le hace la negación a esta última.

VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;

Ya se había mencionado en capítulos anteriores la necesidad de tener un trabajo en el exterior como lo dice la ley ya sea que se trate de un oficio, arte o bien de una profesión esto con el fin de poder cubrir los gastos del dispositivo y seguir manteniendo a su familia en el caso de tenerla, pero algo que también propongo es que si esta persona no cuenta con un trabajo en el exterior-siempre que se trate de una razón de peso- el mismo Estado a través de convenios con sus diversas dependencias, secretarías, y demás organismos pueda brindar el trabajo a esa persona que lo necesita.

O bien tener convenios con empresas privadas y que sean estas también las que le brinden el apoyo y la facilidad para tener un trabajo y de esta forma permitir la sustitución de la pena y al mismo tiempo la superación de esta persona a través de la reinserción social que es el fin del sistema.

Con relación a la constancia de estudio claro que es válido que el individuo continúe con sus estudios que mejor que pueda superarse y no quedarse estancado como muchos que se dé cuenta que puede cambiar y regresar algo bueno a la sociedad sin importar que en un momento estuvo en contra de la misma, apenas son unos pocos requisitos pero a medida que van pasando me doy cuenta que es factible lograr esta sustitución de la pena.

VII. Cuento con aval afianzador;

Este requisito es muy importante al igual que todos, pero este en especial ya que estamos conscientes que si no se tiene un aval no es permisible la sustitución, el Estado es quien podría convertirse en ese aval no perdería simplemente si no cumple se le retira el sustitutivo e ingresa a un centro penitenciario sin posibilidades de obtener beneficio alguno, no es tan fuera de lugar que el Estado sea quien se convierta en el aval de estas personas, aunque claro tendremos que esperar para que se vuelva una realidad.

VIII. Acredite apoyo familiar;

En este sentido entiendo que se inclina por un sentido social o va en relación a la no exclusión de la misma, permitiéndole al sujeto continuar con una relación familiar fuerte y necesaria para la reinserción de este.

IX. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en términos del reglamento de esta ley,

Seguimos en la misma tesitura al referirnos a que sea considerado como un sustitutivo de la pena y no como un beneficio una vez que ha estado en prisión, como se hablo anteriormente permitir que el pague el costo del monitoreo electrónico pro que se dé la facilidad para hacerlo, creo que se puede hacer un plan de pago mensual que tiene que cubrir mientras que tenga que usar el dispositivo.

X. Las demás que establezca el reglamento de la presente ley. Con relación a la fracción X del articulo antes citado aquí tenemos lo que establece el reglamento como requisitos para el beneficio de la reclusión domiciliaria con el monitoreo electrónico a distancia, entiéndase que así es como encontramos actualmente esta figura en nuestro derecho, pero lo que pretende este trabajo es la de lograr que su vuelva un sustitutivo de la pena de prisión y a continuación como se hizo con el articulo antes citado se pondrá la fracción tal y como esta en el reglamento, después se hará mención de cómo podría quedar si se convirtiera en un sustitutivo penal.

Artículo 72- Los peticionarios que deseen beneficiarse, deberán presentar ante el Juez de Ejecución, solicitud por escrito y cumplir, además de lo ordenado por el artículo 31 de la Ley, los requisitos siguientes:

I. Contar y mantener activa una línea telefónica fija en el domicilio en donde vivirá el monitoreado, destinada única y exclusivamente para el monitoreo electrónico a

distancia, así como en su caso, el servicio de telefonía móvil o el pago mensual de la tarjeta SIM si se trata de un equipo GPS.

En el contexto de este artículo del reglamento podemos apreciar que el legislador no está alejado de lo que se pretende ya que se dijo en capítulos anteriores la importancia de contar con una línea telefónica fija y se puso como ejemplo a TELMEX, así como contar con una línea de telefonía celular y de igual forma se menciona a manera de ejemplificar a TELCEL, en relación a la tarjeta SIM no es otra cosa mas que el chip que utilizan los teléfonos celulares es decir el numero del celular, y ahora existen las tarjetas micro SIM y que sirven de igual forma solo acelera un poco la velocidad de los equipos que las usan, podemos ver que tenemos aquí en esta primer fracción parte de lo necesario para dar ese paso a sustituir a la pena de prisión por el monitoreo electrónico.

II. No tener pendiente ningún proceso o sentencia distinta que cumplir, del fuero común ó federal;

Es más que obvio y lógico que no se tenga ningún otro proceso pendiente ya que sería contradictorio dar una resolución en la que se sustituya la pena de prisión por el monitoreo electrónico a distancia, en un proceso y en otro se condene a pena de prisión resulta ilógico por eso se pretende que sea de uno los principales requisitos; finalmente todos los requisitos son importantes por algo esta, aunque algunos se tengan que modificar.

III. Acreditar ante el Juez de Ejecución la garantía que cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, quien la remitirá a la autoridad penitenciaria.

IV. Garantizar, mediante fianza o caución, cuando así se lo solicite el Juez de Ejecución, el cumplimiento de las obligaciones procesales con motivo de la concesión del beneficio penitenciario a que se refiere el presente capítulo.

Tratándose de las garantías señaladas en las fracciones III y IV, serán devueltas al beneficiado, o se cancelarán, según el caso, una vez que haya cumplido con los requisitos para compurgar la pena impuesta y le sea retirado el dispositivo electrónico.

En caso de daño o pérdida del dispositivo, se hará efectiva la garantía relativa a su costo a favor de la Autoridad Penitenciaria como recurso propio. Y en el caso de revocación del beneficio penitenciario, se hará efectiva la garantía de las obligaciones procesales, a favor del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal.

Como bien se hace mención en las fracciones III y IV acerca de las garantías a cubrir por las razones que se mencionan, también se especifica que al término de la sentencia serán devueltas al sujeto, siempre y cuando no esté alterado el dispositivo, haya sufrido daño alguno o lo haya perdido, así como al momento de revocar el beneficio que en este caso se pretende contemplar como un sustituto de la pena se establece que autoridades harán efectiva esas garantías.

Así como otros elementos como tener un domicilio permanente en el Distrito Federal, tener una ubicación distinta al lugar donde resida la víctima u ofendidos, continuar con los tratamientos contra las adicciones a que se encuentre sujeto; estos son algunos más elementos que debemos tomar en cuenta para que se de esta sustitución de la pena de prisión y que están dentro del reglamento y que como ya dije solo debemos encaminarlas a que dejen de ser un beneficio y se conviertan en una sustitución real de la pena de prisión.

Sabemos que la autoridad penitenciaria es quien va a estar encargada de la vigilancia de sentenciado y que esta debe de llevar un control de todos aquellos que obtengan esta sustitución de la pena, estos son los requisitos que debemos tomar en cuenta al momento de otorgar la sustitución.

### 3.1.2 DEL DELITO COMETIDO

Tal y como lo establece la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal al no otorgar el beneficio aquellos que cometan alguno de los siguientes delitos: homicidio, previsto en el artículo 123 en relación al 18, párrafo segundo; secuestro contenido en los artículos 163 bis y 166 bis; tráfico de menores en los supuestos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 169; desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 168; violación, previsto en los artículos 174 y 175; incesto previsto en el artículo 181; corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185; turismo sexual, previsto en el artículo 186; pornografía, previsto en los artículos 187 y 188; lenocinio, previsto en los artículos 189 y 189 bis; robo, previsto en el artículo 220, en relación a los artículos 224 o 225; extorsión, previsto en el artículo 236; y asociación delictuosa y delincuencia organizada, prevista en los artículos 253, 254 y 255; tortura, previsto en los artículos 294 y 295 todos del código penal. Así como aquellos delitos previstos en leyes generales de competencia del distrito federal.

Como podemos apreciar quienes cometan los delitos anteriores no podrán tener derecho al beneficio penitenciario, solo que esta vez no hablamos de un beneficio si no de una sustitución al ser considerados los anteriores delitos como graves debemos seguir la misma línea y si se pretende la sustitución de la pena de prisión por el monitoreo electrónico a distancia solo podrán obtener aquellos que no se encuentren en cualquiera de la mencionadas situaciones.

#### 3.1.2.1 DELITO NO GRAVE

Primero empezaremos por decir que el delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible. De acuerdo con el Código penal para el Estado de México, mientras que para el Distrito Federal solo menciona en su artículo 15 que el delito sólo puede ser por acción o por omisión, sin embargo el Código Penal Federal en su artículo 7 dice que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Ahora para establecer los delitos no graves primero delimitare con base en los códigos antes mencionados cuales son los delitos que se consideran como graves y así establecer cuáles son los que son considerados como no graves.

Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo; el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en los artículos 204 y 205; los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206; el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis; el Tráfico de Menores, contemplado en el artículo 219; el

de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones, que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274; el de robo, contenido en los artículos 290 fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V, XVI y XVII, y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión. Asimismo los considerados como graves por las Leyes Generales.

En tanto que el Código Penal Para el Distrito Federal en su numeral 71 Ter habla de la disminución de la pena en delitos graves, cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria se disminuirá la pena una tercera parte, según el delito que se trate, excepto cuando estén relacionados con delincuencia organizada, en cuyo caso se aplicará la Ley de la materia.

Este beneficio no es aplicable para los delitos de Homicidio, previsto en el artículo 123 en relación al 18, párrafo segundo; Secuestro, contenido en los artículos 163, 163 Bis, 164, 165, 166 y 166 Bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164; Desaparición Forzada de Personas, previsto en el artículo 168; Violación, previsto en los artículos 174 y 175; Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del

hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185; Turismo Sexual, previsto en el artículo 186; Pornografía, previsto en los artículos 187 y 188; Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis; Lenocinio, previstos en los artículos 189 y 189 bis ; Robo, previsto en el artículo 220, en relación al artículo 225; Tortura, previsto en los artículos 294 y 295; todos de este Código.

Como podemos apreciar dentro del catalogo de delitos considerados como graves los principales son homicidio, delincuencia organizada, secuestro, violación, trata de personas, pornografía, robo con violencia, etcétera.

Ahora con base en lo anterior podemos decir entonces y de acuerdo con lo establecido por el artículo 268 párrafo cuarto y sexto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que establece lo siguiente:

Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgara el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos.

Para calcular el término medio aritmético de la pena de prisión se tomara en consideración las circunstancias modificativas de la personalidad del delito de que se trate.

Con base en lo anterior podemos decir que un delito no grave es aquel que no se encuentra previsto como grave y que a demás de eso la media aritmética debe ser menor de cinco años de prisión para ser considerado como un delito no grave y de esta forma solicitar la sustitución de la pena de prisión por el monitoreo electrónico a distancia.

Haciendo alusión a lo antes citado, no vamos a recurrir a un listado de delitos, como con los códigos antes mencionados, sino que vamos a revisar un delito que nos interese y veremos si tiene una pena promedio menor de 5 años de ser así, el delito no se considera grave.

Ejemplificando nuestra postura el artículo 220 fracción III del código penal para el distrito federal estable el robo y de dos a cuatro años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.

Entonces haciendo caso de la regla media aritmética que es la suma de menor mas la mayor y el cociente de esta dividirlo en dos: dos más cuatro igual a seis entre dos es igual a tres años; y trescientos mas setecientos cincuenta igual a mil cincuenta entre dos es igual a quinientos veinticinco días de multa; entonces queda una pena de tres años y quinientos veinticinco días de salario mínimo como multa, entonces esta modalidad del tipo penal de robo es considerada como un delito no grave por lo que podría ser posible la sustitución de la pena de prisión por el monitoreo electrónico a distancia y todo con base a lo que la misma ley establece.

En su numeral 71 Bis que habla de la disminución de la pena en delitos no graves cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito no grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria, se disminuirá la pena en una mitad, según el delito que se trate. Una razón más para evitar la pena de prisión a todos aquellos que se encuentren en esta situación y sustituyan la pena prisión por el monitoreo electrónico siempre que cumplan los demás requisitos previamente establecidos.

### 3.1.2.2 PRIMERA COMISIÓN DE UN DELITO

Hablar de la primera comisión de un delito es referirnos a un primodelincuente que es aquella persona de delinque por primera vez, Amuchategui Requena<sup>45</sup> lo señala como los sujetos que por primera vez cometen un delito. El juez debe tener en cuenta esta circunstancia, para aplicar una pena más justa.

Queda claro que un primodelincuente es aquella persona que por primera vez comete un delito sea considerado delito grave o no lo sea es su primer delito, con lo último que se menciona, es con el fin de ejemplificar al primodelincuente, porque no olvidemos que solo si se trata de un delito que no sea considerado como grave se podrá acceder a la sustitución de la pena de prisión por el monitoreo electrónico.

Lo siguiente es con el fin de crear un panorama a través de algunas estadísticas donde nos menciona que antes de 2003, a quien cometía robo simple y el valor de lo robado no excedía de veinte salarios mínimos se le imponía una pena de veinte a sesenta días de salario. A partir de la reforma el robo simple se castiga con la cárcel aun cuando lo robado sea de valor mínimo.

Esto produjo que se criminalizara a los sectores menos favorecidos a los más pobres y además jóvenes según lo revelo el estudio Marginalidad y desempeño Institucional. Resultados de de la tercera encuesta a población en Reclusorios en el DF y el Estado de México en 2009 por Elena Azaola y Marcelo Bergman del centro de Investigación y Docencias Económicas<sup>46</sup>.

Estos son algunos perfiles de los internos en la capital: el 41% tiene entre 18 y 30 año; 21% no fue a la escuela o no termino la primaria; el 61 % trabajo antes de los 15 años; el 54% son autoempleados, taxistas, comerciantes, 13% son albañiles u obreros; el 55% está preso por algún robo, ocho de cada diez nuevos internos

---

<sup>45</sup> AMUCHATEGUI Requena, Irma Griselda. "Derecho Penal", Editorial Oxford, 3ª edición, 2008, p. 113

<sup>46</sup> Es.scribd.com/doc/28582675/Delinuencia-marginalidad-y-desempeno-institucional, 14032013,14:28.

sentenciados lo son por robo y tres de cada uno de robo simple la mitad de los robos son por cinco mil pesos o menos y una cuarta parte por setecientos pesos o menos.

Estos datos nos hablan de un sistema penal que sanciona severamente a quienes menos oportunidad de progreso económico y social han tenido y debe llamarnos poderosamente la atención que un gran número de ellos son jóvenes.

Tal vez porque me considero dentro de este grupo de jóvenes es que puedo llegar a entender ciertas acciones que en un determinado momento se hacen y que son producto de un juego de ver quién puede más y que al final tienen consecuencias severas como lo vimos en el estudio anterior, y otros que por la necesidad de no tener ni siquiera para comer porque no se les da la oportunidad de trabajar, porque son menores de edad, son estudiantes y no tienen experiencia en el ámbito laboral, porque si no se es mujer no le dan la oportunidad de realizar el trabajo, no tienen los estudios necesarios para poder trabajar y como consecuencia de esto se ven obligados a robar sin uso de violencia.

Y si uno de los problemas en nuestro sistema penitenciario es la sobrepoblación que los diversos centros penitenciarios tienen es porque un gran número de estas personas son primodelincuentes que no tienen la posibilidad de pagar la reparación del daño ya que no cuentan con una fuente de trabajo.

### 3.1.3 DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Hablar de la reparación del daño es decir que debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos la restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado, la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la

víctima, como consecuencia del delito, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Así como el pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho, Si fuera necesario se hará La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos.

La obligación de pagar la reparación del daño tiene preferencia con respecto a cualesquier otra u otras contraídas con posterioridad al delito, es decir primero debe pagar el daño antes de obtener una nueva deuda, de ser así la reparación tendrá preferencia para ser exigida y cobrada antes de cualquier otra, a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Así como también los que están obligados a pagar la reparación del daño son: Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad como lo son tutores y custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad, Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo su cuidado.

Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos, con motivo de su trabajo; Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios, gerentes o directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

Se hace una excepción a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause, cualquier institución, asociación, organización o agrupación de carácter religioso, cultural, deportivo, educativo, recreativo o de cualquier índole, cuyos empleados, miembros, integrantes, auxiliares o ayudantes que realicen sus actividades de manera voluntaria o remunerada.

Por último se encuentra el Estado, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y cuando aquéllos fueren culposos. Podemos apreciar que en este sentido ni el Estado se escapa de hacer la reparación del daño cometido por alguno de sus funcionarios públicos.

Ya vimos quienes pagan la reparación y como se paga, ahora bien, Tienen derecho a la reparación del daño en primer lugar el ofendido, si este llegara a fallecer, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina tendrán derecho en un segundo término, así como los hijos menores de edad que a falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.

Con base en los artículos 31 y 31 Bis La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, con base en las pruebas obtenidas en el proceso y la afectación causada a la víctima u ofendido del delito.

Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos por imprudencia, el Ejecutivo de la Unión reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que, administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación.

El importe de la sanción pecuniaria se distribuirá entre el Estado y la parte ofendida; al primero se aplicará el importe de la multa, y a la segunda el de la reparación. Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá de

preferencia la reparación del daño, si la parte ofendida renunciare a la reparación, el importe de ésta se aplicará al Estado.

Los depósitos que garanticen la libertad caucional se aplicarán como pago preventivo a la reparación del daño cuando el inculpado se substraiga a la acción de la justicia. Al mandarse hacer efectivos tales depósitos, se prevendrá a la autoridad ejecutora que conserve su importe a disposición del tribunal, para que se haga su aplicación del mismo.

En todo proceso penal, el Ministerio Público estará obligado a solicitar, de oficio, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez está obligado a resolver lo conducente. En todo momento, la víctima deberá estar informada sobre la reparación del daño, de no ser así se sancionara a la autoridad de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal.

La reparación del daño se mandará hacer efectiva, en la misma forma que la multa. Una vez que la sentencia que imponga y cause ejecutoria, el tribunal que la haya pronunciado remitirá de inmediato copia certificada de ella a la autoridad fiscal competente y ésta, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha copia, iniciará el procedimiento económico-coactivo, notificando de ello a la persona en cuyo favor se haya decretado, o a su representante legal para que estén enterados.

De no alcanzarse a cubrir la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte hasta que se pague en su totalidad sin quedar a deber absolutamente nada.

Queda a criterio del juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, para poder fijar los plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello

exigir garantía si lo considera conveniente. La autoridad a quien corresponda el cobro de la multa podrá fijar plazos para el pago de ésta, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

#### 3.1.4 DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

Con base en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal establece que el sistema de reinserción social tendrá carácter progresivo y técnico, la progresividad del régimen penitenciario consistirá en un proceso gradual y flexible que posibilite al sentenciado, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, el cual estará acompañado por el seguimiento de los profesionistas técnicos de la autoridad penitenciaria y constara de cuatro periodos:

El primero de ellos es el Estudio y diagnóstico que consiste en que el personal técnico del centro penitenciario realizara el estudio de personalidad del sentenciado para determinar la ubicación y el tratamiento que le corresponda y la forma en que se desarrollara; el tratamiento aplicable a cada sentenciado se fundara en los resultados de los estudios técnicos que se le hayan practicado, los cuales deberán ser actualizados semestralmente, esto con el fin de observar si se ha logrado un avance con el tratamiento, es claro que para hacer la sustitución es necesario primero realizar los estudios pertinentes para saber si se puede o no sustituir la pena de prisión.

El segundo punto es la Ubicación es similar a la anterior pues con base a los estudios es como se podrá permitir que la sentencia se cumpla en el domicilio del sujeto o no es apto para recibir esta sustitución de prisión por libertad, debe quedar claro que no porque se haga la sustitución de la pena quiere decir que el sujeto se libere del tratamiento, ya que si se pretende su reinserción social completa es necesario que se someta al, o a los tratamientos necesarios para lograrlo.

El tercer punto es el Tratamiento, durante este periodo se sujetara al sentenciado a las medidas que se consideren más adecuadas, así como a los programas técnicos y de reinserción social que implementen las autoridades penitenciarias La duración del periodo de tratamiento será determinada, también lo serán las modalidades del mismo, y quedaran sujetas a los resultados obtenidos. En todos los casos las medidas aplicadas serán revisadas periódicamente.

Es repetir lo mismo seguimos estando de acuerdo que el sujeto que le sea sustituida su sentencia en prisión por la del monitoreo electrónico se deberá sujetar al tratamiento pertinente y como bien se señalo antes queda sujeto a resultados la forma en que se realizara el tratamiento.

Por último y finalmente llegamos al fin del sistema penitenciario la Reincorporación Social el periodo de reincorporación se inicia con la obtención de la libertad, en cualquiera de sus modalidades. Obtenida la libertad, el instituto proporcionara a los sentenciados la ayuda necesaria a fin de reincorporarlos al medio social. En el caso específico pretendo que ese tratamiento se dé fuera de la prisión con base en la sustitución de la pena y así en ningún momento se aislé al sentenciado de la sociedad para después reinsertarlo a la misma.

Y no hasta que alcance algún beneficio penitenciario, y por lo mismo se inicie la reincorporación desde el mismo momento que es dictada su sentencia ya que se busca que durante el transcurso del tratamiento, se fomente el establecimiento, conservación y fortalecimiento, de las relaciones del sentenciado con personas que ayuden a su proceso de reinserción social.

Encaminado a ayudarlo a darse cuenta de que lo que hizo solo afecto al entorno donde se desenvuelve a diario, ya que al no ser sustraído de la sociedad si no solo se le limita su libertad de movilidad con el monitoreo electrónico aprenda a que puede vivir sin la necesidad de cometer un delito y que la sociedad no lo está despreciando ya que se le permitirá una segunda oportunidad.

#### 3.1.4.1 COMPROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

La educación que se imparte, tiene como objetivo que los internos adquieran los conocimientos necesarios que les permitan acreditar y certificar de carácter obligatorio su educación básica. Cabe destacar que la documentación que acredita los estudios, no menciona el lugar de reclusión y son de validez oficial.

Otro de los objetivos de la educación penitenciaria es contribuir a la integración constructiva de la persona a través de la reeducación en la asimilación de normas, la práctica de valores universalmente aceptados, la adquisición de hábitos positivos y el desarrollo de habilidades para lograr su crecimiento personal; procurando con esto generar en el individuo emociones positivas que lo conlleven a reincorporarse a la sociedad.

De acuerdo con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal establece que Todo sentenciado que ingrese a un centro penitenciario será sometido conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda: alfabetización, educación primaria o secundaria, siendo estos obligatorios. Ello sin menoscabo de que quienes estén en aptitud prosigan sus estudios de educación media superior y superior.

Este punto es de vital importancia ya que si, bien es cierto, que la educación es un requisito también lo es que es una forma de superación de la persona, por lo que si el sujeto se encuentra estudiando antes de cometer el delito, se presume que entonces puede obtener fácilmente una constancia de que estaba inscrito en alguno de los niveles escolares que son obligatorios ya sea que se curse en sistema abierto o por otro medio, además después de que le hagan la sustitución de la pena de prisión por el monitoreo electrónico tendrá que exhibir una constancia en donde haga referencia la institución educativa en la cual está cursando sus estudios que efectivamente reanudo su educación en dicha institución.

El objetivo de la impartición de educación dentro y fuera -pero en especial fuera por la figura jurídica que se está hablando- de los centros penitenciarios es dotar a los sentenciados de una mejor preparación académica para coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida una vez que regresen a la vida en libertad aquellos que se encuentran en prisión por el motivo que sea y aquellos a los que se les permitió cumplir su sentencia fuera de estos centros penitenciarios gracias al monitoreo electrónico.

La educación que reciban los reos debe estar sujeta a los programas oficiales que el estado mexicano establezca en materia educativa y a los principios que para tal efecto se señalan en el artículo 3 constitucional; quedando a cargo de la secretaria de educación pública el proporcionar los métodos de enseñanza con profesores del sistema educativo, para tal efecto deberá coordinar los programas y actividades con la subsecretaria, para garantizar este derecho a todos aquellos que decidan seguir con sus estudios y evitar discriminación por estar cumpliendo su sentencia, de igual manera tiene este derecho todos los que cumplen su sentencia en un centro penitenciario.

Tal y como lo establece la ley la educación en el sistema penitenciario aunque se regirá por las acciones de coordinación siguientes: La educación estará a cargo de personal docente autorizado y se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la secretaria de educación pública, las personas sentenciadas y que se le haya sustituido la pena de prisión recibirán los libros de texto gratuitos expedidos por la secretaria de educación pública.

La documentación oficial que se expida para la acreditación de los estudios, será expedida por la secretaria de educación pública y no contendrá referencia o alusión alguna a la situación que la persona está pasando.

Con la aprobación del consejo técnico interdisciplinario y el aval de la secretaria de educación pública, los sentenciados que tuvieran una profesión, calificación

pedagógica o grado técnico que les permita contribuir con el régimen educacional dentro de cualquier centro penitenciario, podrán participar como docentes o auxiliares.

Los programas educativos deberán incorporar también enseñanzas para el uso de tecnologías, así como contener componentes de educación en valores y habilidades para la vida, con el objeto de dotar a los individuos de las herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad-en esto pueden intervenir aquellos a los que se les concedió la posibilidad de sustituir la pena de prisión por el monitoreo electrónico-y evitar su reincidencia delictiva.

#### 3.1.4.2 OFICIO U EMPLEO A DESARROLLAR

Se debe tener en cuenta que la naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 constitucional, considerándolo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social, por lo que se deberá promover al interior del sistema penitenciario, la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo.

De igual forma, en estos proyectos participaran las dependencias y entidades del Distrito Federal, para generar programas de trabajo en las que se puedan suministrar bienes de uso recurrente, tomando esto como punto de partida recordemos que anteriormente señale que una de las formas para que el sentenciado trabajara y así cubrir la reparación del daño era que el mismo Estado proporcionara fuentes de empleo ya fuera que se dieran dentro del metro que sabemos que ocupa una gran extensión del Distrito Federal, en las misma obras públicas que genera la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para mejorar las vialidades como reparación de calles, construcción de carreteras, de autopistas, puentes en fin un sin número de obras que se realizan.

Como en todos los trabajos no es la excepción en el trabajo penitenciario pues cuando por una enfermedad debidamente acreditada, por los servicios de salud del gobierno del distrito federal, se acredite la imposibilidad del sujeto para continuar con su actividad laboral esta será suspendida, así como las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto, con el fin de cuidarse y velar por su recién nacido.

Las Bases mínimas así como los programas y las normas para establecer el trabajo penitenciario, serán previstos por la autoridad penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario, estas bases mínimas no las podemos cambiar sin embargo las podemos adecuar para que de ser necesario rijan el trabajo que realicen las personas fuera de los centros penitenciarios es decir, aquellas a las que se les permitió sustituir su pena privativa de la libertad por una reclusión domiciliaria.

Estas bases son las siguientes en primer lugar la distribución del salario del sujeto será de un 70% para el sentenciado y sus dependientes, un 20% para la reparación del daño si no se ha pagado dicha reparación y un 10% para el fondo de ahorro.

En los casos en que no hubiere obligación de reparar el daño o está ya hubiera sido cubierta, los porcentajes respectivos se aplicaran en forma proporcional y equitativa. A los dos rubros restantes.

La administración de los recursos se realizara a través de la creación de un fideicomiso que garantice la administración eficaz y transparente del producto del trabajo de los sentenciados. Los sentenciados podrán solicitar información relativa a los recursos que le correspondan. En caso de que se niegue la información, el sentenciado podrá acudir ante el juez de ejecución, quien decidirá si ordena la entrega de la información o confirma la negativa.

El trabajo penitenciario será remunerado, y nunca menor a un día de salario mínimo general vigente en el distrito federal, Se realizara en las condiciones de seguridad e higiene previstas para el trabajo ordinario, No atentara contra la dignidad del sentenciado, Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales; buscara ser productivo y terapéutico, procurando la certificación de oficios.

Se organizara y planificara atendiendo a las aptitudes y cualidades profesionales del sentenciado, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los sentenciados en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad de los establecimientos.

No se supeditara al logro de intereses económicos; sin embargo, favorecerá la creación de empresas productivas; Serán consideradas como actividades laborales las que los sentenciados desarrollen en los programas productivos, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otra de carácter intelectual, artístico o material que se impartan dentro de cualquier centro penitenciario del Distrito Federal

Los convenios con empresas privadas tendrán como propósito de que el sentenciado pueda acceder a las actividades del mercado laboral, acorde con sus habilidades y destrezas El jefe de gobierno, por conducto de la subsecretaria de Sistema Penitenciario así denominada en Reglamento Interior de la Administración Pública en el Distrito Federal en su artículo 32, impulsara la creación de suficientes actividades productivas, adecuadas a las condiciones particulares de los sentenciados y a las condiciones de seguridad de los centros penitenciarios.

Para ese fin, el jefe de gobierno promoverá la creación de un consejo empresarial para la reinserción social en el distrito federal, que estará integrado por representantes del sector empresarial, cuyo objetivo será coadyuvar con el

gobierno del distrito federal, a través de convenios, a la creación de actividades productivas para los sentenciados.

El sistema penitenciario promoverá la organización de redes empresariales para crear espacios productivos para los sentenciados, en las que puedan obtener un empleo digno

La autoridad penitenciaria, establecerá un programa de capacitación para el trabajo, atendiendo a las necesidades de la población, para lo cual planificará, regulará, organizará, establecerá métodos, horarios y medidas preventivas.

Para tal efecto la secretaría del trabajo y fomento al empleo, la secretaría de desarrollo social y la secretaría de desarrollo económico, todas del gobierno del distrito federal, deberán coordinar sus programas y actividades con la subsecretaría de sistema penitenciario que es enunciada en El Reglamento Interior de la Administración Pública en el Distrito Federal en su artículo 32.

Es más factible la sustitución de la pena de prisión ya que si se actúa en conjunto como se pretende entre el Gobierno del Distrito Federal y las empresas privadas a través de convenios como ya se menciona y procurando llegar a un acuerdo con estas empresas privadas que en ningún momento estarán obligadas a celebrar contratos con estas persona pero que a través de estas instituciones se podrán crear fuentes de empleo para las personas que son o fueron parte del sistema penitenciario mexicano sin sufrir discriminación por ser reos, y tendrán la posibilidad de superarse y tener un buen empleo y una buena vida.

### 3.1.5 DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO

De acuerdo al boletín número 133 emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 21 de Noviembre de 2012<sup>47</sup>, exhortó a la subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, la difusión del monitoreo electrónico a distancia y

---

<sup>47</sup><http://www.aldf.gob.mx/comsoc-piden-diputados-difusion-monitoreo-electronico-distancia-centros-reclusion-df--11637.html>, 15032013, 10:45.

sus beneficios, en los centros de reclusión del Distrito Federal. Recordemos que el presente trabajo busca la sustitución de la pena privativa de libertad por el monitoreo electrónico a distancia.

El diputado Daniel Ordóñez Hernández a nombre propio y de los legisladores Esthela Damián Peralta y Efraín Morales López, comentó que desde la implementación del monitoreo electrónico en el 2006, se han beneficiado sólo 391 personas y actualmente sólo 36 más se encuentran bajo este beneficio. El costo del equipo electrónico es de 71 mil 340 pesos en relación a al mantenimiento del dispositivo no se menciona nada en ninguna de las leyes consultadas, sin embargo se deduce que, al ser un dispositivo electrónico su mantenimiento no será mas allá de limpieza lo cual estará incluido dentro del costo del mismo, en tanto, el costo por interno diario asciende a 111 pesos con 75 centavos, aseveró Ordóñez Hernández; actualmente en el 2013 no se tienen cifras del costo de manutención de los reos apenas se están cargando los datos del ejercicio del gasto aprobado para este año.

Por lo que una vez más le dan la razón al presente estudio acerca de que si se implementara como un sustitutivo de la pena el Estado se ahorraría mucho en cuestión de la manutención de los internos del sistema penitenciario y que de acuerdo con los costos aportados por el Diputado Ordoñez Hernández, actualmente se gasta más de cuarenta mil setecientos pesos por interno al año considerando que a un sujeto se le den dos años de prisión como mínimo por esos dos años ya le costó al Estado poco más de diez mil pesos que si se le hubiera otorgado la sustitución de la pena de prisión por el monitoreo electrónico.

Por lo que se expuso en párrafos anteriores podemos ver que quizá el costo para tener acceso a ser monitoreado en casa es relativamente elevado con un costo de poco más de setenta y un mil pesos también lo es que estoy seguro que muchos de los que se encuentran en dentro de los centros penitenciarios tienen la capacidad para trabajar y así pagar el costo, además si el estado paga su

manutención con cuarenta mil pesos al año bien esos cuarenta mil pesos los puede aportar el estado y el sentenciado el resto de todos modos al final el Estado seguiría ahorrando mas en casa sentenciado que obtenga la sustitución de su pena de prisión y no solo económicamente si no también en relación a la sobre población de estos centros.

Tal y como ya se había dicho y sin el afán de ser repetitivo si no solo con el propósito de hacer que quede lo más claro posible el costo del dispositivo se hará a cargo del sujeto sentenciado si es que llegara a obtener la sustitución de la pena de prisión por el de ser monitoreado electrónicamente a distancia.

Aunque no se descarta la posibilidad de que el Estado realice una aportación económica a fin de apoyar al sentenciado a cubrir el costo de dicho dispositivo, ya que al final todos ganan el sentenciado en recibir el apoyo económico para pagar su dispositivo y el Estado ahorra unos cuantos millones en manutención de población penitenciaria que bien puede destinar a otros sectores que lo necesiten mas.

### 3.2 BENEFICIOS DE LA RECLUSIÓN DOMICILIARIA AL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

Tal vez sea un poco apresurado hablar de los beneficios que se van a ver reflejados en nuestro sistema penitenciario pero no debemos descartar la posibilidad de que si se llegara a dar esta sustitución que tanto se pretende avanzaría mucho nuestro sistema penitenciario ya que además de ver beneficios económicos se lograría disminuir la población penitenciaria y con esto a todos aquellos que queden, brindarles un tratamiento más preciso y personalizado para lograr su reinserción a la sociedad nuevamente, además de crear fuentes de trabajo para estas personas así como ayudarles a que continúen con sus estudios, otro beneficio es la disminución de el alto índice de corrupción dentro de los centros penitenciarios,

Se debe enfatizar que el monitoreo electrónico a distancia es un dispositivo que permite el ahorro de manutención de los internos, como antes se mencionaron las cifras en dinero de lo que el Estado se ahorraría por cada interno que después de ser valorado y haber aprobado los exámenes pertinentes y cumplir con los demás requisitos, cumpla su sentencia fuera de los centros penitenciarios.

Así como también disminuir la población penitenciaria que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población penitenciaria en la Ciudad de México es la más alta de la República, la cual asciende a 42 mil 43 internos, de los cuales 4 mil 428 son del fuero federal y 37 mil 615 al fuero común. Dicho lo anterior le vendría muy bien a nuestro sistema penitenciario reducir esta población para así poder cumplir con la aplicación de los principios rectores de la ejecución de la pena: la reinserción social del sentenciado.

Además debemos tomar en cuenta que el sujeto en ningún momento se va aislar o va a ser separado de la sociedad pues en todo momento de su sentencia va a convivir con ella tratando de tener una vida lo más común hasta antes de cometer el delito, es verdad que se le va a restringir su movilidad, pero tampoco se le va a encerrar, se le va a permitir que continúe la convivencia con su familia no se van a romper esos lazos de unión incluso lo ayudaran junto con el tratamiento a no delinquir nuevamente, y de esta forma se lograra su reinserción social que es el fin que persigue nuestro sistema penitenciario mexicano.

En relación al trabajo al proporcionarles una fuente de empleo si no la tienen también será un beneficio mas, pues no se les cerraran las puertas a trabajar y así poder evitar que reincidan en una vida delictiva por no tener la posibilidad de superarse y dar de comer, vestir proporcionar un techo a sus familiares que dependan de ellos.

Con relación a la educación sigue la misma línea de permitirles que progresen y no se les haga un rechazo por ser o haber sido delincuentes, y todo lleva una

estrecha relación desde el aspecto económico para el Estado hasta evitar la separación de la sociedad y aislarlo pasando por el trabajo, la educación y la disminución de la población penitenciaria.

Así como también pretendo que al implementarse este tipo de sustitución de la pena, y atreviéndome a no errar en que existe un gran índice de corrupción en todos los centros penitenciarios de nuestro país, ya que, como consecuencia del monitoreo electrónico disminuirá la población de igual manera la corrupción, sabemos que desde el director hasta los custodios reciben dinero de todas las actividades ilícitas que se realizan dentro del centro penitenciario, al sustituir la pena de prisión se podrá erradicar por lo menos un poco de toda esa corrupción que es un mal social con el que hasta el momento o no podemos o no queremos erradicar, pero aquí con esta propuesta podemos dar el primer paso para lograrlo.

Para alcanzar los beneficios antes mencionados es necesario de la participación de todos tanto de la sociedad al procurar que se continúe con el vínculo familiar, educativo y laboral, así como, del Estado al permitir la sustitución de la pena de prisión y de esta forma ayuda a disminuir el grave problema de sobrepoblación de presidiarios que actualmente existe en los centros penitenciarios de la capital del país, para que así al actuar en conjunto se logren alcanzar una sustitución de la pena de prisión, y que no solo queden en un intento.

Se ha mencionado en muchas ocasiones, contamos con todo lo necesario para poder implementar esta sustitución solo es cosa de querer porque si se puede, se preguntaran y el personal, la infraestructura, la capacitación, yo sé que es muy necesario realizar la inversión y que en un principio sea un gasto fuerte para las arcas del Estado, pero que con el tiempo será más económico capacitar personal e invertir en una infraestructura de primer mundo que el seguir pagando, cerca de 4 millones 693 mil 500 pesos al día por manutención de internos en el Distrito Federal.

### 3.3 REPERCUSIONES SOCIALES Y LEGALES DE LA RECLUSIÓN DOMICILIARÍA

Por último tenemos las repercusiones sociales y legales, que más que eso es continuar hablando de que, si se llegara a implementar después de ver que prácticamente lo tenemos plasmado dentro de la ley y su reglamento, es sentar un precedente no solo en México sino también en América Latina y porque no en el resto del mundo.

En donde las personas que cometieron un error en su vida que fue el de cometer un delito, permitirles resarcirlo y así te das cuenta que al final del día siguen siendo personas útiles a la propia sociedad y que han podido resarcir el daño que en un determinado momento de desesperación en su vida, se vieron en la necesidad de trasgredir la esfera jurídica de la sociedad.

En cuestiones sociales siempre nos ha importado el qué dirán de lo que hago, si existe gente chismosa que no tiene otra cosa que estar criticando y es preciso por esta situación y muchas mas de discriminación a las personas que han sido o son sentenciados por un delito.

Y es tan simple evitar la discriminación hacía estas personas, tan solo con difundir diversos programas de apoyo y no discriminación a estas personas; en televisión, radio, internet e incluso en los discursos que en determinado momento tiene que hacer el propio Presidente de la República o los diputados, senadores de la misma, hagan saber a la población que estas personas no son monstruos son personas como ellos como nosotros que cometieron un error, y que finalmente somos seres humanos y estamos propensos a cometer errores durante el transcurso de nuestras vidas y no por eso debemos tener un rechazo como bien hemos escuchado “es de humanos equivocarse, pero es de sabios rectificar”, nosotros mismos como sociedad debemos evitar la discriminación a estas personas sabemos que una persona que ha estado en un centro penitenciario, carece de toda credibilidad ante la sociedad pero podemos darles una nueva

oportunidad, no es la discriminación parte de mi tema pero quiero un cambio real y se debe empezar por lo básico.

En cuestiones legales se trata de permitir la sustitución de la pena de prisión, en donde llevamos como humanidad dieciocho siglos dando como pena, la prisión, y no se ha conseguido mucho, creo que es momento de abrir nuestro sistema penitenciario a nuevos sustitutivos de la pena de prisión y que mejor que empezar por sustituirla por el monitoreo electrónico, solo es cuestión de decisión y querer para hacer esta sustitución, ya está en la ley solo es cuestión de modificar pequeñas cosas y dejar de considerarla como un beneficio penitenciario y comenzar por verla como sustituto de la prisión.

Verlo como una realidad cercana y no seguir teniendo visiones futurista de aquí a veinte años haber si se puede, tenemos todo lo necesario para realizar esta sustitución aprendamos de los errores del pasado aunque digan que el hombre está sentenciado repetir sus mismos errores demostramos que si es posible con la cooperación de todos.

#### 3.4 La reclusión domiciliaria en el Sistema Penitenciario Mexicano.

En el actual Sistema Penitenciario Mexicano, nos encontramos con diversos factores como la manutención de los internos, la sobre población penitenciaria, que evitan que se pueda realizar una adecuada reinserción social del individuo a la sociedad.

Como es sabido, en México la pena de prisión es el único castigo que recibe aquella persona que infringe el Estado de Derecho, y también sabemos que no todas la personas que lo infringen están en prisión; mi propuesta es la siguiente:

Sabemos que dentro de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en su artículo 29 da a conocer cuáles son los beneficios penitenciarios a que tienen derecho los internos, y en su primera

fracción tenemos el Monitoreo Electrónico a Distancia, el cual es considerado como un beneficio penitenciario, en donde el interno que tenga una pena de prisión mayor de cinco años y menor de diez años y le falten dos años para alcanzar el tratamiento preliberacional, pueda gozar de este.

Pero porque tener que esperar tanto tiempo; sí el interno permanece en uno de los centros penitenciarios va a ser un gasto para el estado, la propuesta es que deje de ser considerado como un beneficio penitenciario y se utilice como un sustituto de la pena de prisión.

El costo del dispositivo es de poco más de setenta y un mil pesos, y la manutención de cada interno es de ciento once pesos por día, actualmente se gasta más de cuarenta mil setecientos pesos por interno al año considerando que se le dé una pena de prisión de un año, ya se está ahorrando cinco mil pesos en manutención si son mas años el monto ahorrado es aún mayor.

Tiene alcances positivos en varios aspectos, uno, contribuye en reinsertar al sentenciado a la sociedad procurando se continúe con el vinculo familiar, educativo y laboral y en segundo lugar, ayuda a disminuir el grave problema de sobrepoblación de internos que actualmente existe en los centros penitenciarios de la capital del país, y la consecuencia natural de reducir la población penitenciaria es ahorrar en la manutención de los internos.

Cabe mencionar que, solo será posible a sustitución de la pena de prisión por el monitoreo electrónico para aquellas personas que cumplan os requisitos antes citados, por mencionar algunos sea primo delincuyente, que cubra la reparación del daño, obtener resultados favorables en los exámenes realizados para obtener el sustituto de la pena de prisión, que se trate de un delito no grave específicamente de un delito no grave, que si bien es cierto, existen delitos graves que tienen penas muy cortas, pero si se encuentran dentro de los delitos considerados como graves por el Código Penal para el Distrito Federal, o bien como lo establece en el

artículo 268 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, son considerados como graves por lo que esto último no tiene lugar en la propuesta pues sea delimitado únicamente a delitos no graves.

El mantenimiento del dispositivo como todo aparato electrónico, es mínimo se trata de sacudir el polvo que llegara a entrar como consecuencia de no estar únicamente en su domicilio, si no continuar con sus actividades, en relación al personal que sea capacitado, no existe mayor problema siempre se realizan cursos para actualizar el personal no se convierte en un gasto tan significativo que por esto no se realice la sustitución de la pena de prisión, así como en las infraestructuras es cierto que en un principio se tiene que invertir y es algo natural y aun así se van ahorrar millones de pesos al año en la manutención de los internos.

En relación al trabajo se busca que sea una persona económicamente activa si tiene un trabajo que continúe con él, si no es así, a través de diversos convenios con empresas privadas se les dé la oportunidad de trabajar, sin hacer a un lado al personal laboral con el que ya cuenta la misma.

El Estado puede brindar este apoyo para la obtención de un trabajo en las diversas obras publicas que se realizan, como mantenimiento de calles, creación de nuevas vialidades, en este tipo de actividades que son realizadas por parte del Estado todo el tiempo, es decir, se tienen que hacer convenios y que en ningún momento la empresa se vea obligada a contratar por temor a repercusiones de carácter intimidatorio, como el negar los servicios de agua, luz, o lo que la empresa necesite para trabajar, ya que no se trata de alejar la inversión del país, si no, crear oportunidades laborales para todos.

Y así como se habla de trabajo también se tiene que hacer hincapié en la continuidad de estudios, por parte de los internos y que una vez concluida esta educación hasta donde el interno lo decida llegar; el o los certificados que sean

expedidos por la Secretaría de Educación Pública, en ningún momento harán alusión a la condición bajo la cual se encuentra o se encontraba el interno al momento de realizar sus estudios.

Como se puede apreciar la propuesta consiste en buscar nuevos sustitutos de la prisión para lograr la reinserción social de los internos, y se puede iniciar con el monitoreo electrónico a distancia, en lugar de tenerlos aislados, permitirles que se conviertan en personas útiles para la sociedad.

## CONCLUSIONES

### **PRIMERA**

Durante muchos años la pena de prisión fue considerada como el único medio para castigar a quienes cometieron un delito, y también es cierto que no se han obtenido los resultados deseados, es cierto, los criminales están en prisión, pero de verdad lo están, sabemos que no se logra la readaptación o ahora reinserción social al nivel que quizá se busque en donde todos aquellos que cometieron un delito al momento de salir del reclusorio salgan como personas útiles para la vida del país, es decir, que sean personas productivas y no lastres sociales.

Sin embargo no solo es culpa del sistema penitenciario si también es consecuencia de la misma sociedad pues es quien sigue propiciando la creación de nuevos delitos y nuevos delincuentes o reincidentes, al no permitirles tener acceso a un trabajo, para poder dar lo necesario a su familia.

### **SEGUNDA.**

Se visualiza en un principio dentro del Distrito Federal, pero porque no pensar aplicarlo en toda la Republica Mexicana, ha quedado demostrado que el Estado ahorraría económicamente en la manutención de los reos unos cuantos millones de pesos al año, y no únicamente el ahorro económico, y como consecuencia se lograría la disminución de la población en los centros penitenciarios que sabemos que en la actualidad es sobrepasada en su capacidad.

### **TERCERA.**

Con relación a lo citado en cuestión de tecnología es permisible en la aplicación de diversos dispositivos móviles porque en la actualidad prácticamente cualquiera tiene acceso a estos, como se menciono existen celulares denominados Smartphone que son aquellos en los cuales desde cualquier red se pueden sincronizar, además existen diversas aplicaciones para lograr la localización GPS de algún otro dispositivo así como saber en qué lugar y a qué hora estuvo en

determinado lugar; las tabletas electrónicas que son muy usadas en la actualidad tienen funciones muy similares e incluso más avanzadas que muchas de las computadoras que están en el mercado y son más accesibles al momento de comprarlas, por lo que facilitara el rastreo del sujeto.

#### **CUARTA.**

Es viable pensar en la disminución de la corrupción dentro de los centros penitenciarios, pues al existir una gran población penitenciaria, existen ciertos aranceles por llamarlos de algún modo dentro de los reclusorios para que a los familiares se les permita la visita al interno, para pasar un poco de comida, tal vez por la ropa, pasar lista con los custodios en cada turno o relevo, en fin estas son las acciones que denigran a nuestro Sistema Penitenciario, será muy atrevido de mi parte decir que la consecuencia de estas acciones es la inapropiada reinserción de los internos a la sociedad.

#### **QUINTA.**

En cuestión a la persona sentenciada, en ningún momento será aislada de la sociedad ni de sus familiares se va a procurar que se continúe con el vinculo familiar, educativo y laboral por lo que la sociedad como su familia le ayudaran a su reinserción social y de esta manera evitar la reincidencia delictiva en un futuro.

#### **SEXTA.**

En relación al trabajo se busca que sea una persona económicamente activa si tiene un trabajo que continúe con él, si no es así, a través de diversos convenios con empresas privadas se les dé la oportunidad de trabajar, sin hacer a un lado al personal laboral con el que ya cuente la misma. El Estado puede brindar este apoyo para la obtención de un trabajo en las diversas obras públicas que se realizan a través de las secretarías correspondientes

### **SÉPTIMA.**

La continuidad de estudios, por parte de los internos y que una vez concluida esta educación hasta donde el interno lo decida llegar; el o los certificados que sean expedidos por la Secretaria de Educación Pública, en ningún momento harán alusión a la condición bajo la cual se encuentra o se encontraba el interno al momento de realizar sus estudios.

### **OCTAVA.**

El Estado realizara una aportación para el pago del Dispositivo Electrónico de Monitoreo, del cincuenta por ciento, con el fin de ayudar a que el sentenciado cubra en su totalidad el costo por este dispositivo, es cierto, que el dinero que maneja el Estado es de los contribuyentes, pero también lo es que una parte es destinada a los centros penitenciarios, entonces no está fuera del gasto destinado a los reclusorios la aportación para el pago de los dispositivos. Y no será afectado el gasto destinado a los reclusorios, si no se ahorrara cada año y se puede destinar a otros sectores que lo necesiten más.

### **NOVENA.**

El mantenimiento del dispositivo como todo aparato electrónico, es mínimo se trata de sacudir el polvo que llegara a entrar, como consecuencia de no estar únicamente en su domicilio, por lo que se convierte en una inversión mínima, ya que no se ve afectada la economía del Estado ni la del interno.

### **DÉCIMA.**

El relación al personal tiene que estar debidamente capacitado, y no existe mayor problema siempre se realizan cursos para actualizar el personal de las diversas áreas de la Secretaria de Seguridad Pública, no se convierte en un gasto tan significativo que como corolario no se realice la sustitución de la pena de prisión, incluso si no se quiere contratar personal nuevo basta con el adecuado adiestramiento del actual personal, para que se encargue del monitoreo constante del interno.

### **DÉCIMA PRIMERA.**

Las instalaciones no tienen que convertirse en problema alguno, es cierto que en un principio se tiene que invertir y es algo natural y aun así se van ahorrar millones de pesos al año en la manutención de los internos. Sin embargo si no se quiere gastar en la creación de nuevas edificaciones bien se pueden destinar algunas oficinas con las que ya cuenta la Secretaria de Seguridad Pública para poder hacer el monitoreo así como de computadoras en el supuesto de que no se pueda gastar en ellas.

### **DÉCIMA SEGUNDA.**

Que se trate de un delito no grave, que si bien es cierto, existen delitos graves que tienen penas muy cortas, sin olvidar que si los encontramos dentro de los delitos considerados como graves por el Código Penal para el Distrito Federal, o dentro de la hipótesis del artículo 71 Ter donde nos informa de la disminución hasta una tercera parte en delitos graves cuando el sujeto activo confiese su participación excepto en delincuencia organizada.

O bien como lo establece en el artículo 268 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, son considerados como graves por lo que no importa si tienen una penalidad muy corta siguen siendo delitos graves por lo que no tienen lugar dentro de este sustitutivo de prisión.

### **DÉCIMO TERCERA.**

Dentro del Sistema Penitenciario Mexicano, encontramos que se puede realizar la sustitución de la pena de prisión por el Monitoreo Electrónico a Distancia, es cuestión de que el legislador reforme la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en su artículo 29 donde establece al monitoreo Electrónico a Distancia, como un beneficio penitenciario y se considere como un sustituto de la pena de prisión, así como al reglamento de esta ley, y tener muy bien delimitados los requisitos para poder tener derecho a este sustituto de la pena de prisión.

## BIBLIOGRAFIA.

**AMUCHATEGUI Requena**, Irma Griselda. “Derecho Penal”, Editorial Oxford, 3ª edición, México, 2008.

**CARRANCÁ Y RIVAS**, Raúl. “Derecho penitenciario”, 2ª Edición, Editorial Porrúa, 2005.

**CARRANCÁ y Trujillo**, Raúl. “Derecho Penal Mexicano, Parte General”, 20ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999

**CASTELLANOS Tena**, Fernando. “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”, 48ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2008.

**CNDH.** “Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria”, México, 1996.

**COS- López Hernández.** “El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal”, México, 2007.

**DEL PONT**, Luis Mario. “Derecho Penitenciario”, 2ª reimpresión, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1995.

**FERNÁNDEZ**, Adalberto. “Modelos de Educación en Centros Penitenciarios”, Editorial Humanitas, Barcelona, 1989.

**GARCÍA Andrade**, Irma. “Sistema Penitenciario Mexicano Retos y Perspectivas”, 2ª Edición, Editorial Sista, México 2004.

**GARCÍA Ramírez**, Sergio. “Manual de Prisiones (La Pena y La Prisión)”, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

**HOWARD**, John. “El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales”, Estudio Introdutorio de Sergio García Ramírez, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

**KESSLER**, Gabriel. “Sociología del Delito Amateur”, Editorial Da, dós SAICF, Buenos Aires, 2004.

**LÓPEZ Juárez**, Fernando J. “Derecho Ejecutivo Penal Mexicano”, Editorial Porrúa, México 2011.

**MARCHIORI**, Hilda. “El Estudio del Delincuente (Tratamiento Penitenciario)”, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

**MELOSI**, Darío y MASSIMO Pavarini. “Cárcel y Fabrica Los Orígenes del Sistema Penitenciario (siglos XVI-XIX)”, Siglo XXI editores, 2003.

**MÉNDEZ Paz**, Lenin. “Derecho Penitenciario”, Editorial Oxford, México, 2008.

**MICHEL**, Foucault. “Vigilar y Castigar”, 24ª Edición Siglo XXI Editores, México, 1996.

**PONT Amenós**, Teresa. “Breves Encuentros con Delincuentes Aportaciones Psicológicas a la Justicia Penal”, Editorial Herder, Barcelona, 1998.

**RODRÍGUEZ Manzanera**, Luis. “Criminología”, 20ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

**RODRÍGUEZ Manzanera**, Luis. “La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión”, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

## LEGISLACIÓN

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY DE EJECUCIONES DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

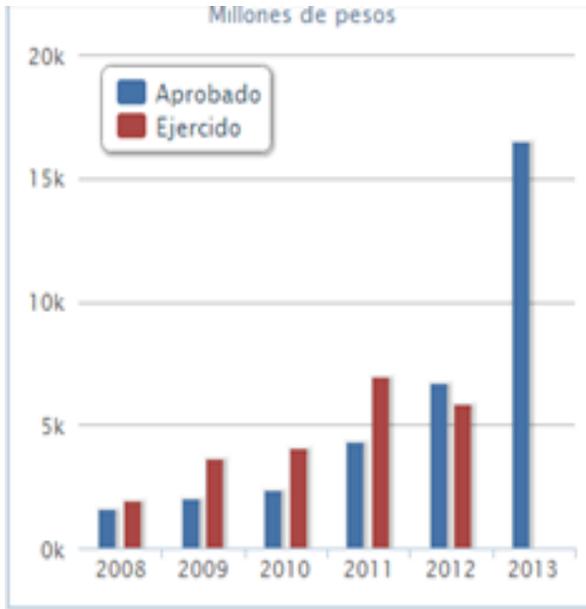
LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

<http://www.aldf.gob.mx/comsoc-piden-diputados-difusion-monitoreo-electronico-distancia-centros-reclusion-df--11637.html>, 15032013, 10:45.

[Es.scribd.com/doc/28582675/Delincuencia-marginalidad-y-desempeno-institucional](http://es.scribd.com/doc/28582675/Delincuencia-marginalidad-y-desempeno-institucional), 14032013, 14:28.

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mvio72&c=27096&s=est>  
10:30, 14/marzo/2013



Fuente: SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

## ANEXO 1 ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA FEDERAL PENITENCIARIO.

2008

2009 Aprobado: \$ 1, 536.98

2010 Ejercido: \$ 1, 903.21

2011

Aprobado: \$ 1, 959.31

2012 Ejercido: \$ 3, 597. 31

2013

Aprobado: \$ 2, 338.45

Ejercido: \$ 4, 028. 39

Aprobado: \$ 4, 331.79

Ejercido: \$ 6, 910.60

Aprobado: \$ 6, 715.68

Ejercido: \$ 5, 816.48

PENDIENTE.



Fuente: SECRETARIA SE SEGURIDAD PÚBLICA

## ANEXO 2 PAGO DE ALIMENTACIÓN DE LOS INTERNOS DEL FUERO FEDERAL.

2008

2009

2010 Aprobado: \$ 713.60

2011 Ejercido: \$ 639.83

2012

Aprobado: \$ 932.50

2013 Ejercido: \$ 806.72

Aprobado: \$ 932.50

Ejercido: \$ 669.51

Aprobado: \$ 932.50

Ejercido: \$ 551.33

Aprobado: \$ 767.90

Ejercido: \$ 258.35

PENDIENTE.